

Memorial de Pedro de Torres
sobre el señalamiento de
denuncias

Memorial dado por Pedro de Torres Alvariz Mayor de entrega desta Cui en que dice auerle puesto tres denuncias contra ordenanza 2 Duplca Leborren y filson con su oficio se ponga testimonio a Continuar a oho memoria, e la acuerdo que a el se dice, de ohas denuncias, y el Capitulo de ordenanza, que sobre ello tratase en Cui Cuita. En la oho Contra de las denuncias fuesen le aprehendido los ganados en ohas de D. Pedro de Torres Delano =

Desde testimonio de las denuncias cuando se pida en Just.

Se acordó que poniéndose por Caveras la memoria. Con testimonio a la letra de las tres denuncias, por este acuerdo con los Capítulos de ordenanza que del idemto tratar, ocurra al tribunal de Justicia apañado que se conenga, sustanciándose la yntancia con el Señor don Antonio fran. Texera Jurado que hare oficio de Jindio apoderado desta Cui =

Se pida para que se libere

Tambien se acordó Suplicar a D. S. el Señor Conesido Republicano y Ocho en la plaza y ohas sitios adonde se ofrezca en esta Cui que desde luego qualquiera de los señores pueda entrar a averlos. obrando las Ordenanzas puebiéndose en oho bando no auerle dado la lra otra cosa por las

Acto p^o la paga de los diez y nueve mil
D que se hizo en virtud de Provision de Su
Maj^o y Señores de Su Consejo expedida
alor cinco y uno de Julio de mil Setecientos

Y cinquenta. Concedida para que se llevasen
ala Real C^o de Indias por
no aver otros fondos p^o ello =

Libro de Algh
Rodriguez M^o de
Armeda 1768
Completa a los
1768 de la
p. de la Compa
ñia de los mili
tarios.
Fecha

Asi mismo se acordó de libran Ciento
Setenta y seis D. Contra Bando del Vis
actual mandado de Bupnó para que se
los pague a Joseph Rodriguez más armos
para que se le acaben o satisfieren los
quatrocientos Setenta y seis D en que se
estimaron las Conspersiones de los fusiles
y otras armas de los milicianos de la
dota de esta C^o. y se que se tiene cobrados
trescientos que con su venio se le abon
ran en las quantas que diere, por auerse
Conquistado las armas en consecuencia de
ordenes dadas por esta C^o. en los acuerdos
de cinco y seis de febrero. y cinco y uno de
marzo de este proximo pasado, y que dichas ar
mas Conquistadas se pongan en la Capilla de las
Cajas Capitulares, Conseruando la llave con
sus porteros que cuidara de su custodia y mo
tandose en el expediente el num. de las
piezas que se acompanyen de Caruchos y
semas p^o cuando en el total de las

de tres maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Sobre las que por
se quedaron
de los Canales
de Compravado
en Sevilla

La citada puestas a los Ciudadanos
trasferencia ante a Nuntiam por
portero desta Ciudad. Con asistencia del Señor
D. Fr. de Castro Leon uno de los Jurados las
cuentas dadas por el Señor D. Pedro Tul
Canales del triego Compravado en la Ciudad de
Sevilla, con el dictamen firmado del Cavallero
D. Diego de esta yauvndole tratado. Lo
bre ellas. Dijo el dho Señor D. Fr. de
Castro que suplico á no fueran reconocidas
a su satisfacción replicaba á la Ciudad. el
que le le diese el tiempo competente para
reconocerlas, en una Carta

Se enoreguen
la dho carta
Dijo el dho
señor

Se acordó á dignar por vezimo term
la mañana del Lunes quince de el presente
pasa que sin embargo seauer tenido tanto
tiempo de los Señores D. Fr. de la traiga e baquada
aplona satisfaciendo á su Señoría el dho
Comendador. Mando se le haga saber á el
Señor D. Antonio far. Tereso y al Señor en
D. Fr. de Castro Leon Jurado, á el primero Como
síndico. y al segundo Como síndico
y á los Ciudadanos en Cumplim^{to} de sus obli-
gaciones la toma de cuentas y de los

Y enojó á
se hizo saber
en Sevilla

lo Caudales publicos ocurriendo a las 8^{as} en el
 caso necesario para que prosiga a los Venidos
 que Contemplaren por ellos para que sea el V. Sr. de
 Cosa tan importante al Honor de su Mage.
 Inofiquese a los Cau. Diputado, Concurren
 Con el Contador y como se Propio y
 lo demás que las deuan dar esta Sala
 Capitular en el tiempo que deuen y que las
 firmen con igual asistencia el que ha
 de obirir e Indico para que por este
 medio se eviten dilaciones que retarden la
 Análisis =

Memorial de las
 H. de la Ciudad de
 abastecedor de
 Cavallo =

Dize memorial dado por Bar^{me} de tones
 abastecedor al Bacalado Leo Monofe de
 en esta Ciudad en que pretende se le cumpla el pre
 cio que esta obligado en esta villa =

Se acordó que mediante estas Informado
 esta Ciudad de auer Comprado el Bar^{me} de tones
 res la última partida del Bacalado aprecio
 de veinte y seis d. la q. no ha lugar a lo que
 pretende =

Con lo qual se Cerro este Cau. y lo firmaron p
 Ciudad como á costumbre =

Juan de Pabada Placer de Caspico y Talara
 Don Antonio de Celis
 Pedro Morales
 Joseph de Arce Regan.
 Juan de Emars
 Don Juan de Salazar

En la Ciudad de Bar^{me} a quinze de Mayo de mil...

Diez y tres maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

tercientos cinquenta y uno. La Justicia y Hermandad de la Ciudad de Zamora a Cau. es a saber los Señores =

En D. Juan de Parada Celis Comendador desta Ciudad =
D. Gonzalo Mar. de San. D. J. V. Nuñ. meada =
D. Antonio fran. Coero = y D. Pedro Jul Canales, Just. =
Entre el D. D. Lucas de Castro Rex =

Señores las guardas de las tercias tomadas a D. Pedro Jul Canales
Jurado de este Hermandad del todo que compró en
virtud de Comisión desta Ciudad, en la Ciudad de Sevilla
para el abasto Común de esta en las que de
incluye el Señor D. Antonio fran. Coero
tambien Jurado y quien pasó a la ant. Sta
Ciudad de Sevilla con porción de dinero para
la dicha compra en las que se acuerda el
Recurso contra el mencionado D. Pedro
Jul Canales ya favor del D. D. desta
Ciudad de On mil quatrocientos y treinta y tres
D. y contra el D. D. Antonio fran. Coero
vece dos mil quatrocientos, quarenta y dos
mil más con unas partidas que se han con
lendas que se por mayor componer tres mil



Seinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

tres mas. Or para que tenga fondos para Costear la Conduccion de los dho. ultramarinos y los demas Partos que al punto se ofrescan poniendose Su Valor en la cuenta a Continuar. El testim que deve anteceder deste á Cuen do y anotandose en el Libro mo. para que a Su tiempo se le haga. Lox mo. Cargo es esta partida Como de las semas que devan darla; y por lo que respecta a los dos mil trescientos Ciento y ocho y tres quartillos que se hallan en poder de D. Thomas de Nofa y D. Juan Antonio de Ar. de la Ciudad de Sevilla, que es Senor D. Pedro de Canales en Consequencia de su Comision lo Nofa y haga Conduir a esta Ciudad para entrarlos en la arca de dho. Puerto y en pleuro al tiempo en talgo de la misma p. el abulto puz

Sobre aver Remitido a Sevilla 358 f. 2 nigo -

Por el Senor D. Pedro de Canales Jurado a Comisionado para la Compra de talgo de Nofa se ha de pres a esta Ciudad, que las trescientas Cien quenta y ocho y tres quartillos de Nofa que quedaron existentes en las Casas de D. Juan Canton de Sevilla por de esta Ciudad

abato las Almitas expresado con diferentes
 avisos que contan a sus Cortes por ellas an
 entrado en el puerto de la Cua, treientas con
 quenta y quatro p^{os} y en Telemm de dho tubo
 por aver faltado a los harreros, tres p^{os} L
 entre Telem. de lo que no aporado nada el
 dho punto por averles descontado a los
 sus dho de sus portes la Lex. Valon
 en consecuencia del Contrato que hicieron
 con el dho d. Juan Canton Cua^o portes
 tambien ajusto al precio de once a 7 m^{os} por
 cada fanega de lo que se asegura grande
 utilidad a esta Cua y la Comun. Cua^o con
 noades a dar fecho el Depoitario de dho
 punto con el dho de medida de quatro m^{os}
 por fanega en la expresada Cua de Sevilla
 y quedo le deve el almazenafe y satisfi
 con la transa a las personas que en dha
 Cua de Sevilla se ocupan en buscar harreros
 para la Condicion a Cua entrada de dho
 tubo se ha hallado pres^o en dho punto la
 Señoria de d. Conier, Cau^o Diputado, la
 B^o de Depoitario como Contara el Libro
 Maestro, en Cua Cua =

Decuentas de P.
 Canales en Telem
 tieno de d. de
 nero de Sevilla

Se acordó que con asistencia de los Cau^o
 Diputados del Puerto, al Señor d. Antonio
 fern. Curo y al s. de dho Puerto, dho p^o



SELLO QVARTO
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

D. Pedro Jus Canales, en consecuencia de su
Comision en Remitiendose el dinero existente
en cuenta, a esta Cua, de cuenta con recaudos
pero, de lo que ubiere satisfecho, y executado,
trabarse para en la cuenta resolver lo que se
tenga por ~~Justo~~ = Remitiendose por la
vera de esta cuenta testim. de este aluedo =

Procurase las
quien son el
tabaco de esta

Enote a ~~Simtam~~ Se Recieron las que
tas tomadas con el duendo a Negro ad fran.
Cantares y morente fue adm. de labasto
ocazerte de esta Cua por lo correspondien
te ael año pasado de mil setez y Cinq.
por las que multa de Alcanze contra el
apresado, trecientos setenta y cinco y
tres quartas partes de un maravedi que
tiene Conventido y ademas quedan por Cu
dal de cho abasto existentes, Doscientos
y quatro sacos de a tre en la bodega y puestos
del por menor con mas el poris con
respondiente anouenta y una sa y m. a
a Tere que estan deulendo. adho abasto Dr.
Jus Ger. ~~Maz~~ y fran. Borana por
Cales de Comte y cho se hencero ael año pasado

de mil setecientos quarenta y nueve, se diehte y
ocho de febrero del mismo año; por don Juan de
Velasco, por otro de doce de febrero de mil se-
tecientos y cinquenta y otro de don Gonzalo de
Velasco hermano de don Pedro y de don Juan de
procurado año, con otros en letras y al papeles
proprios de don Juan de Velasco que por menor se
expusieron en esta cuenta la que se halla
informada y firmada del Procurador
Indico desta Ciudad, en que dice no encuentra
reparos que impidan su aprovacion a fin que
se le dio principio el dia quatro del que
comenzo y concluyó el ocho del mismo; en
Cua Orita =

Aprobados
en la Junta de
Abasto de la
Ciudad de

El Acuerdo aprovar y aprovar la Ciudad
cuenta quanto ha de pagar de diez, sin perjuicio
ni interes, y de destitucion qualquiera error
de suma o pluma que en ella se encuentre
contas que los expresados deudores hagan
dentro de ocho dias la obligacion acordada
en el Ayuntamiento de don Pedro de febrero proximo
pasado previniendosele a don J. Fran. Com.
momento fue don J. de Velasco abasto que
en caso de no averde echo las referidas obli-
gaciones para el citado dia en la forma
suelta como fue don J. de Velasco responsable en



SELLO QVARTO, VEANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Caso de que no paguen oerben ynsoluentes. p
medio de procurador y Abogado de la Cud.
de ourega lo que le conuenga. a cuyo fin se le
entregaran los Oatos anotandose en la quon-
ta con testim^o a la letra sellos para que
siempre conite y en caso de que con efecto
agan sus respectiuas obligaciones sus deu-
doras se anotaran al pie de dha quenta
con expresion de sus dhas y cantidades p^a
que seellas se haga cargo al Refund^o admi-
nistrador en la primera quenta que diere
o dho abasto; y se le recuerde observe lo que
suelto en acuerdo de comite y como se me
de laño proximo pasado en orden apearuim^o
oyronto es a saber que comprase al tiempo
que entrega la Oator y queda lo contrario

era responsable = = = de su firmacion por Cud
Con lo qual se tiene en Cui y lo firmacion por Cud
Como a cotembran = = =

Do
Juan de Robledo

Lucas de Castro
y Lopez

Don Gonzalo Sanchez
de Leon y Gonzalez

Ante mi
Joseph de la Vega

Juan de Torres
San... no

En la Cuid. de Baylen Benito 2 de marzo de 1711. etc.
Quinto 2 de los señores Justicia y Regencia de España
Juntaron acaudalados acaudalados

D. Juan de Parada Abis. Corredor y Juan Coronado de N.º y pros. de N.º
D. Lucas de Castro y Parat = D.º Gonzalo Man.º de Leon =

Ante el D.º J.º Jeronimo Martin de Magra y Juan Revizidor =
D.º Antonio de Castro Moral = D.º Ant.º Juan Cereso Jur.º =

del 3 de mayo de 1711. En este caudal de detenciones para las Juntas tomadas
ad.º para Cantarero y Monte de Piedad del Monte del
Jaen con sus abonos para los detenciones y quinque
ta parte por de Dic.º de los Contos Reales de su Justicia

La que Abundase en
Entre el D.º Juanando de Ruidosa y todos Revizores =
entre el D.º Alonso Juancho de Oliva Revizor =

Y Resulta de el conca liquidado contra el dho.º Juan
Cant.º y Monte de Piedad de setenta y dos mil y
medio que juntos con los enveces se hacen para

Y de este Caudal de este Abate reducido a tres y noventa
y mil quatrocientos noventa y nueve. Catorce mil
y medio que se a de tener en el poder con

otros bienes y propiedades propias de este Abate y de
quintas de todo cada que le mande y deambureta
a pre.º averse hallado a la forma de dicha quenta

el D.º Ant.º Juan Cereso Jurado y Nueva la voz de
sindico en Obisepancia de la N.º Excm.º N.º de Repa-
ros y Sentencia de la última Residencia tomada en

Salu.º allquero se a ofendido reparo que impida
la Repara.º de la quenta y de todo lo que
se acordó Repara.º y Reparo Salubridad de

Se agueban
las quentas de
Abate del
Jaen =

Quanto a lo que se dio sin perjuicio de lo que se dio
y para qualquiera Repara.º y Reparos de summa y



SEYLO QVARTO, VEINTA
MAY AVEVIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQ. VEN
TA Y VNO.

ma lado que guerra, y que los Admin. parras a como
hasta aqui Buena Buena quenta Naron del Cau
dal, Curias, y Alpatanas del Repenido Abato J.
dan a cada uno su due. y quanto al precio
de Jason Guaron de Monte Obraje lo vuelto
en caules celebrado a los Cont. Diez de febrero
proximo pasado =

Carta del Sr.
Super. de Cox
en espres
no se creche
alos affidos
en la cobranza
de las Provincias

Buena Carta escrita a su tenorio el Sr. Conde
y el Sr. D. Juan Baldez Quirós Super. Intendente que
este delgado supha buca a los pinto del que con
re en respuesta de otra escrita adho. y J. Sabon.
Sr. Conde en Cur. Diez del que se queda a
entender baxarse bien impueto en la Calami
dad del año padecida en los Pueblos de esta Prou.
padere, y asimismo en el de los Yermos Congue sa. ten.
Sr. Conde. apurando la cobranza de los Aduenas
de Venta Prou. exponiendo lo condonacion no hyl
endo ni estrechando a los Indios, ni a los
querer su mas. sobstener con su gran piedad no
transcendiendo a los que quedan, y que sea est of
gorar de la Indulgenca de aquellos, en su virtud

Se debe elna
de la Carta adu
no el Sr. Conde

Salvo. Vigitis muchos gracias y a la ten. el Con
del. J. el Conde. a los Y. Aplicar. Congue se horta el
Mius de la Secundario Cur. Conreuar. y el Rey nao
tenon a la Indignidad y Necesidad. y que
seuelva a su ten. Sr. Conde.

Mem. del Adm. de el abasto de vino, y biras en esta y a el vino y a comp.

Biose memoria dada J. D. Juan Cant. Presente el ful. Adm. de los Marts de Bino y Binagre. y ha de dudar. Loco de febrero de este p. año. J. el quida que... de las Compuetas que apracticadas J. lo Correx. de el Bino y que J. lo que Compuete a Benagre no lo espente J. lo Correx. Cada. a. l. v. J. medio lo que no tubo J. lo Comben. a. l. v. no se debe contentar al que si tiene en esta. l. v. por ma. J. men. lo que pone en Considera. du. de la l. v. para que se ordene lo que tiene J. lo Comben. en esta l. v.

Se aprueva la Compueta, y se le prebenca con tinua haz. las neces. as

Se acordó renovar la Compueta de Binos hecha J. el referido Adm. J. se le preuenca continua haciendo las necesarias tanto de Bino como de Bin. J. quida que... ta quando lo tiene J. lo Comben. J. el referido J. que se sabe proporcionadam. el precio a que dha. especie se deuan vender J. ma. J. menor J. que el Marts no guarda ni tenga mas que una l. v. moderada para nancia sin perjuicio de la Comun; J. que el Memorial dicho adm. con los testimonios que le acompañan de el Balon del Bino J. de este Marts, los custodie la es destitutam para entregarlos al tiempo que lo vier de dar la cuenta.

El S. Correx. hace pres. Carta a Subm. de escipta J. el Super. de el Cor. a haver se le nombra. J. por uno de los Subdelegados como Correx. de el Bino y de el Bino para la redur. de las contribuz. a una

Subtenoria el Correx. hace pres. de esta l. v. que en Carta de parte del Cor. se avia el S. Intendente de esta J. no averse la mag. D. ley. J. Dignado de nombrar ley. uno de los Subdelegados como Correx. de el Bino y de el Bino para la redur. de las contribuz. a una J. que en esta l. v. se avia, J. supiendo la buena Correx. gobernera que esta aqui a dudar con la l. v. que cree lo tendra a ab. on J. lo que en ello el Intero al S. Servicio lo que

[Signature]

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

reenta Comendados. e quando duese la guerra
de que durasse su guerra a punda con el moro
Celo del bien comun, Miedo de los Pobres, y que
subsistan las Prou. y su señoria dada en otros
banca de los Ordenes Superiores que con tan de los
alcaldos, Coadiuvando en todo al Sr. Duque de
Soria su Her. y de su señoria pro goviernada
mente el Duque previendo q. el Abate que con
este que aia como aya aqui para con Abundan-
cia no estorbar la venta del foras de
Sendo de la tierra a comendo que es, Lombarda,
eando que se venda puro Ultramarino, y que
asimismo si se intentare sacar trigo de la
si se recientare la detenga para el Abate al que
cio que comen, de donde fue que se vala al
guna falta de trigo de su Marques de la Vega
la ofendido a su señoria q. carta escrita a ger.
melendo para se para esta Ciu. de Ciudad de
cion que tiene en la Villa de Montoro y de
de Montoro, q. se pondra que si se este caso
se valdria de su para al Sr. Comendo que
cio, y tambien de su para que si durare
su guerra e sechase el trigo de el de
militarios se para que q. todos de su señoria

al conitumbra de sin perjuicio de persona alguna
na como que antes se observaba una individualidad
enior y Buena correspondencia en todo lo que
judicial y del Sr. D. Juan P. que por este medio se ejecuta
la mayor acortado y el servicio de ambas partes
de que asi se ejecuta de los Honros y Genios de uno
y otros y que se publique el Abate de las cosas
pachandon y de las deparaciones regulares y
de mate publicam abando Pastores en el que viene
de mayor Beneficio al publico; y tambien se ordena
en con todo cuidado algunas cosas de las quantias de
caudales publicos de todas clases y en las Instan-
cias pendientes sobre la suaga de ellos en via de
relaxacion.

La Ciudad se com-
plare y la Confian-
za y se hace de la
Honra y Consejo.

La Ciudad Dijo que aunque sea muy sensible
la ausencia de su Señoria se complare y la Confian-
za que atiende a la Ciudad en el nombramiento
multano con el Sr. Intendente deste Reyno del Sr.
Don Alcedo y las notorias y buenas y meritos de la
Señoria en el concepto de su Ministerio. Y en quanto
ala Christiana y politica Amonestacion de su Señoria
procurara el Sr. D. cumplir y guardar con
ello y todas las circunstancias como siempre lo ha
costumbrado a Beneficio del publico; y que se
haga el Abate de las cosas y se observe lo que
se ordena en todo y atendiendo a lo que se
el precio muy con modo a abrir Comarcas; y se
de ser uno de los Cau. Dijo para la provincia

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEYNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dicho Sr. D. Juan de la Barilla uno de los Jueces de esta Ciu. y este ballaxe Impedido, se nombra en su Lugar a D. Antonio de Castro Moral J. que junto con los Demas Diputados propondre lo mas Comben.

El Sr. D. Alonso Juan de Utrera hace Manifiesto a esta Ciu. de una Carta escrita al Excmo. Sr. D. Juan Cauello de Segura Abente de la Villa de Corte de Madrid, cuya Carta laxa de la Carta de 1700 de 17 de Mayo que expresa de un Dier del Cor. dando al orden quedar en el del Sr. D. Jo. de la Cruz de la Deliberacion de la Ciu. sobre la quenta de Gastos de D. Juan Bermejo aq. barra J. con confiriendo sobre el punto de quidad a D. D. Las sumas de abntender, ballaxe en poder del J. de Cort los expedientes que se le paga y comision de los que se le pagan a D. D. =

Carta de D. Juan Cauello de Segura Abente de la Villa de Corte de Madrid

Se debe dar a D. Alonso J. que le da la Carta de Cort con esta Manifiesto el tiempo oportuno manifestando lo que ocurre sobre los negocios de la Ciu.

Se debe dar a D. Alonso J. que le da la Carta de Cort con esta Manifiesto el tiempo oportuno manifestando lo que ocurre sobre los negocios de la Ciu.

El Sr. D. Juan de la Barilla uno de los Jueces de esta Ciu. y este ballaxe Impedido, se nombra en su Lugar a D. Antonio de Castro Moral J. que junto con los Demas Diputados propondre lo mas Comben.

Proposición del año pasado de mil setecientos cinquenta, al caso de D. Juan de la Barilla uno de los Jueces de esta Ciu. y este ballaxe Impedido, se nombra en su Lugar a D. Antonio de Castro Moral J. que junto con los Demas Diputados propondre lo mas Comben.

durido ^{lo} Don Gonzalo
 Man^o Leon, en
 Sembrar ^{se} de
 D^o de Bencales } de los a Reconocidos que el ^{on} D^o Don Gonzalo Man^o Leon
 se a Introducido el sembrado de Maiz en la Real
 que llaman de Bencales y de a de la Caya del Mata
 de los allombentes de la Carmelita Descalzos ma de qua
 no o sea Bara de tierra por ancho y en Largo con
 ochenta sacras una Gabia bien profunda, en la
 tierra a echado a la dha. de forma que el uso de esta
 aguada mas a pucha y en las nuevas de la dha.
 ante a ten^{er} el ^o D^o Carrer. para que en los autos con
 que se former se admita la Informa^o que ofice
 que en fuerza de la Exceucion de In^o tram. ^{to} de
 los que execute el ^o D^o Don Gonzalo se prosada de
 demarcad. medida y Reconocim^o. con Tit^o de el d^o
 Senor D^o Ju^o lo que hecho se le comuniquen los au
 to en la via Orta

El Sindi
 p^o de en 3^o
 lo de Consergonda

se acordó que el Sindi en consecuencia
 del acuerdo que cito el ^o D^o Don Carrer. pida a los
 dha. lo que Consergonda ante a ten^{er} el ^o D^o Carrer. y
 p^o su averencia ante la dha. aita que tiene que
 p^o de lo que Consergonda executando la misma
 contra los demas Individuos que tengan usurpa
 ra de tierra de las dhas. o Conces^o de In^o tram. p^o
 sacdo de los In^o tram. que le combenga, y el ^o D^o
 Juan Carrer. en el expediente que se formare en se
 de d^o en el Tribunal de Justicia

En lo que se lea en este Cabil

deinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo firmaron J. Cu. con Atencion

De Juan de Padilla, J. de Araya y una
D. Lucas de la Cruz y la Cruz
D. Antonio de

Joseph de la Cruz y la Cruz
Joseph de la Cruz y la Cruz
D. Antonio de

Cau de

En la Ciudad de Durango a veinte y nueve de marzo
de mil setecientos cinquenta y uno la Justicia y Hermandad
de ella se juntaron acau de a dar a los Señores
D. D. Juan de Bonada Cede Cosens y Capitan a Guerra
D. Juan de la Cruz y la Cruz y D. Miguel de Coca y Blanca
D. Juan de Biedra y Robles y D. Gonzalo Man y Leon
D. Pedro de la Cruz y la Cruz y D. Antonio Fran y Terro

Memorial de
los señores de
la Carcel

Oron memorial dado por Juan de la Cruz y la Cruz
Cerrillo Alcides de la Carcel desta Ciudad
en que pide veinte ducados que de les esta
deuendo mitad de quarenta ducados que
les esta conignado en cada uno año de
que cumple con quatro de mes pro
parado de setecientos cinquenta y uno

Informe de
Contador

Se acordó Informe. Resolvió que el con-
tador de la Ciu. Sobre el contenido de su
memorial y se traiga =

Sobre abrir su
ministerio, Pan
Zu. de España, a
soldados, -

El Sr. D. Pedro Jus. de Alcaua Ten. p.
si y sus Compañeros D. Pedro Jus. de Coca Ten.
Mig. de Castro Leon. Diputado de oficio de
fiel ejecutor en este mes y años cargo con
se suministrar a la tropa que pasa por
esta Ciu. Cuada, para y el Pan necesario
Representa a la Ciu. un Suplico algunas par-
tidas para sus efectos a causa de no ser
en Caudales en el maiondome de Propio
por la Calamidad del tiempo por lo que
es necesario se delibere para adonde se ocu-
ra para satisfacer lo ya pagado y aprometa
lo que en adelante se ofusca. y se delibere
ciada de todo lo qual =

Se tome prestado
de D. Fran. Carr.
ca. Cont.

Por la Ciu. se acordó tomar prestado lo
Cau. Diputado lo suplico asta aqui en
este mes y lo que en adelante suplicie-
ren o adeudaren por favor de los Nefe-
rudos de nullo, de D. Fran. Contador de
momento. dandole para la Resguardo de
sus a las Cantidades que prestare y
Recomiendo los Correspondientes a los
militares quienes se lo diereen solici-
tando que dentro de los quatro meses
a sus Ahas se tornan a la Ciu. de Cordoba



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y VNO.

ala Herencia se consilio y para para la
abono Cúas Contidades Suplicas y que de
Suplicaron solicitaron se saquen a dación
de estos efectos se consilio y que en
tuen expedir el No. de fin. Contador
Inmamente recorriendo los libros que se
ubieren dada para que en nada sea
quibocacion ni se des. o documen. ala
tropa en perfuino al R. leuatio por
de motuo de factar Caudales para ello
destinados =

Memoriae de Ocho memoriae dado por el Gregorio
que toa la Parton persona que se halla encargada
queda para tocar diariam se la queda en que
pide por dha Parton con i queda se
estan deuiendo según año cumplido de
de Navidad pasada se dezer y cinquenta
en Cua Cuita =

En fiquese el Le alordo. Testifique se Contador
Contador de la Cua. y se triaga =
El Señor de Su. Ger. M. B. y Magra
por si yon me se de Pedro de la Cua y
o Antonio de Curo moral de Compan.

Lo bre p. llaxse
concluido de Cere
partim, El millon

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

de Cochabamba el vino y Cimaque se hace pre
 zio si la cub, no quese perder de su prim
 zipal que el vino que esta aqui por quon
 tillos se auendido a quatro quartos cada
 uno, se vende al cinco y la sa a igual res
 pecto, y el quantillo de Cimaque que esta
 aqui se auendido a dos quartos el quan
 tillo, se vende a tres quartos, ya correspon
 diente respecto la C por mayor, y el vino
 se a tres, y el de a tres quartos cada quan
 tillo. Continue a los mismos precios y res
 pectam de por mayor pues con la Lirita
 Panania de los a quatro Condecan, se
 puede compensar la perdida que pueda
 aver en los demas para que se pu^{co} no
 padescan de algun; en una cuenta
 se ~~haga~~ que desde el dia primero de
 el mes proximo se vende el quantillo de
 vino que esta aqui adido de a quatro,
 al cinco quartos, y el de Cimaque a tres y
 esta la cuenta, al mismo respecto por ma
 Continue el precio de los demas como esta
 aqui y asi se anore en los a años y que

Segunda C
 Cino de a quatro
 por a tres

mediante acauer ja) Gracias a Dios) Tenia
 y para en que ameno Costo le puedan efe
 cutar las Conducciones de las esperies, los Ca
 ualleros Diputado Solicitor a Tutarlas con
 la poible Commodidad dando quenta de las
 finetas para que entode se lleve la que
 se deca =

Se nombra
 Verano, y Penas
 a Alonso fern.

Se acordó nombrar y le nombraron por
 receptor de Penas de Campo para todo el
 mes año, a Alonso fern. el menor, cesando
 Joseph de Sile entregue el Libro de quen
 ta y Raon que corresponden para la Co
 branza de las penas puestas, y de Sur
 ptica a su denaria el Sr. Comendador de
 Soria y mandado le haga saber de lo
 nombrado y de su aceptación, instruyendolo que
 se le apremie de ello por parte y todo rigor
 de derecho, y la Sr. Señor Comendador asst. lo
 mande =

Con lo qual se Cerro este Cau y lo firmaren por
 mi como a Costumbran =


 A collection of handwritten signatures and stamps. On the left, a signature reads 'Juan de Pineda'. In the center, there is a circular stamp with the text 'C. de S. de S. de S.' and a signature 'Juan de Pineda'. To the right, a signature reads 'Antonio de Azaparrain'. Below these, there are more signatures, including 'Juan de Linares' and 'Juan de Salazar'. The text is written in a cursive script typical of the 17th or 18th century.



Ceiate maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.

Cau. do

En la Cau. de Bu. l. a. de Hon. de Mil Letter. Cinquenta y uno, La Justicia de los señores de ella se juntaron a cau. es aduen. los señores =

D. Juan de Borja Ceballos Correo y Cap. a Guerra =
D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan Borcuna Veces =
D. Antonio de Castro Morae. D. Antonio fern. de Vera Jur. =

Entre los D. de Pedro Jur. de Alcazar Veces

Se Acordo que para el primer Montam. de Inmo. de San Ono de los pres. de la Real. se tambien de Alcazar. para ace. pauidas las Ocasiones, testim. puntual de los valores de Rentas pres. Con adistonia y auct. de tambien de San Mill. expresando en el Caudal recaudado y el existente en p. mos con tribu. entes, por lo posterioriente del año proximo pasado de Mil Letter. y Cingenta y un. cludendo en el lo adeudado por todos los seculares, y clericales en la parte que por Bulla de su Santidad. estan sujetos a la D. Contribu. de San Mill. =

Entre el señor D. Alfonso de Alcazar =

Memorial, sobre pretender la a. prohib. en los Canales =

Otro Memorial dado por D. Miguel de Prado en que pretende la a. de la Real. de la Ca. uallo Padre que tiene y se halla Reprouada por el abbat. Con g. etamen. de los Cau. diputados de este negocio, en cura de esta =

Los Curra al Tribunal de Justicia y el acuerdo de su señoría adonde se
 se acuerda de su señoría adonde se
 que se convenga. Satisfaciéndose el expedier
 te con los Cau Diputados, y que los ^{no} de
 Cau no admitan en adelante semejantes
 memoriales temiendo por lo que la aprobación
 o disolución de Cavallos para Pueblos por
 tenerse privativamente a los Señores Cones con
 los Cau Diputados nombrados por la Cui
 con dictamen del abcedar Fray Jurefido
 para este fin el fido, opor el que en
 adelante se elisione =

Con lo qual se Cerró este Cau y lo firmaron por
 Cui como acostumbra =

D. Lucas del Cuzco y La Cruz
 D. Antonio de Castro Morales
 D. Juan de Linares y Vallejos
 D. Joseph de Arce y Arce
 D. Juan de Linares y Vallejos
 D. Antonio de Castro Morales

En la Cui de Dux, en cinco de Abril de 1712
 Letter. En quenta junto la Justicia y Verdm. de la
 adistricion desta Cui de los Señores =
 D. Juan de Linares y Vallejos
 D. Lucas de Castro
 D. Juan de Linares y Vallejos
 D. Gonzalo Man
 de Leon.



Deinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Ante fiam
Tenero Jurado =

alos treinta de Marzo proximo pasado en
xida adho Sanon Comexidor y lo que
participa Como La Mag. Se adouida poner
al Cuidado de ho Sanon Marques, priuatiuom
el Goviarno de todo los portos de la Reina
nombrando por Supp. G. de ellos, Ique
se da R. om. lo previene para que

Entao es don
Al Honro de
Uoa No =

esta ynteliv. de cuenta la Senoria
ho Sanon Comex. de que en adelante
de todas las dependencias que puedan
ocurrir en los Correspondientes a esta
Jurisdiccion, Remitiendo una formal
Justificada Relat. al estado en que
se hallan, espresando lo deuto que
tengan a su fauor y los de en que se
an Causado, Con ateglo alas cuentas
de otros Bostos ybiendo alas Justicias
lo certim. que se necesien, Qua Carta

Carta del
Mar. quis. de
de Mar ss. de
Estado, Sobere.
nada el portim
de Vno. =

Expreme la Ceter
mi. Causa yphione

amendose leido ala Pora
Se flordo que tal se dize Lam

que los del D^{to} y por su Interim. Jo-
seph de la Vega su Compañero, forme pun-
tual testim^o. Con arreglo a la última que-
ta dada, ante el Ill^{mo} Señor D^{fr} Juan
de Caceres Presidente de la Real Chan-
zillería de Granada y suer Privativo
que era de los D^{tos} de su distrito
en que Conste del Caudal intrin^o y d^o
no, que entonces tenía el de esta Ciudad,
tanto prestado, para la Sementera del
año proximo pasado de 1777.
Cinquenta quanto el que avia en
dinero, poniendo tambien en otro testim^o
el talgo que de otro D^{to} en virtud de
los Superiores. Se a Repartido de otro
D^{to} para la Sementera de este
año, el que en Consequencia tambien
se a Comestido en arina, para
el quanto ganado pa^o de esta Ciudad, expe-
sando la arina que todavia se exis-
tente, el talgo de la tierra Comprado pa-
ra el abasto y el Ultramarino, y dinero exis-
tente en la Arca de tres Navas de otro po-
sito yee que se hallare en poder del Deposi-

Ofiate marauebis.



SELLO QVARTO, VEENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
Y VNO.

tanto producido del migo queda esta con
orden y del que tiene en Dupon para
satisfacer las Condusiones de Ultramarino
y el orden que se mandado exponer. Le
Condusea de la C^{da} de Sevilla desta p^{te}
y Pedro Ja. Canales Jurado al que Co-
mo Comisario para la Copra del migo
de Ultramarino de lo en la cedula se
suerte que con el testim^l queda a.
ceder todo el caudal liquido de la
Ponto; que en la Concha del año pasado
de mil setec^{tos} quarenta y nueve queda
absolutam^{te} reintegrado y se especificara
en el testim^l de esta continuando la Li-
mona diaria por el tiempo que adurado
permanere, y durara, se quatrocientas Va-
uensas oyan en cada un dia ocho onças
cada una se quatrocientas ^{se} el migo de
Ponto continuadas de se piadoso fin por el
Señor Marques de Vafal Comendador del
madrid. Delegado de S. M. y ^{tribunales}
por quatro Capitanes de poseses propuestos

por esta Ciu. adu. S. el Señor Comensal
Como Subsecretario del nombrado Señor Juan
ques de Tafal para chequar en esta Ciu. pat-
natim lo Conviniente a su Comisión, que
para la dirección de la Ciu. en el proposito
adunpto se copie la Ciu. Santa delante
dho. Sr. Señor Marqués de Campo de
villar y se le entregue a su Señoría el Sr.
Comensal para que pueda responder y
satisfacer con el presente testim. a lo que
le ordena, y se anote al margen este
aluerdo el día de la Comisión a dho. Sr.
Señor para que se pueda tener pres. y se ano-
tara en el referido testim. el Caudal que
el Bando tomo puesto de las Ventas pro-
vinciales para el Sextim. de mayo de traxima
año que es lo primero que se debe sacar
el Producto de los Compras en la Ciu. a dho.
ua; y de Señoría el Señor Comensal manda
que con todo Cuidado se refieren por el
mes ^{se no} 11. o de Compañero sin pérdida de tien-
po todos los recaudos conducentes a la
formación del referido testim. a dho. Sr.
que con claridad y puntualidad se venga en
Constituir el Caudal del Dicho y que



SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEVEN-
TA Y VNO.

le entregaran para satisfacen al precepto
Superior por Causa de averse aumentado
esta Causa para Santarú Conde Señor
Intendente y de este Reino para estable-
zer la Redencion de todas las Ventas pro-
vinciales a una. Lela entregara al Sr.
D. Diego de Torres Torres, Jefe para
que sin dilacion lo vendiera con sobre
escrito ael Rey nro. Señor en manos
del Ill. Señor Marques de Campo de
Orellan su Secretario estado de Justicia
y Gracia y Supp. y de todos los Buites
del Reino =

Sobre que la Causa
mere el precepto
a Alonso fern.

Los Señores D. Lucas de Castro y Lara
D. Gonçalo Man. de Leon Ten. y Alcaide
fran.º Tenorio Jurado Diputados de la Causa
oia y Guarda de obreros hacen pres. ala
Causa como allegado Alonso fern.º el me-
nor persona non trata por precepto de
gonas para este mes año diciendo que se
halla nombrado por uno de los Cobras-
tores de Camas y obreros en mes de

franc el castro que con efecto cita es
brando lo que le corresponde por lo qual
no podia aceptar el nuevo nombram
ento de receptor ordenes de campo, en una
Citta =

Se nombra por
receptor espe
nas de campo
a Luis de Morales

Se acordó nombrar por receptor de
ordenes de campo de este año en lugar de
el que es el Sr. Alonso de Sotomayor
a don Juan de Morales
a quien se le haga saber
este nombramiento para la aceptación y que
le entregue los docum. necesarios para
la cobranza de estas ordenes. y de suplicas
de esta ciudad de la Señoría Conseydora que
en caso de no aceptar le se apremie a ello,
y de d. a lo mandado =

De la d. de d. de
de D. Carras, Es
Cristóbal de S. Es
dehan verricano

En esta ciudad de Salamanca por el Señor D. J. de
Sotomayor se hizo por el Sr. D. Juan de Sotomayor
receptor de las ordenes de campo de esta ciudad
de D. M. de S. en Madrid. a los veinte
y tres de mayo pasado de este año en el qual
se incluyeron nueve cartas copiadas de los
Señores D. Joseph de Castro Oaxacal
Conseydora que fue en esta ciudad y don Lucas
de Castro y Lara. escrividas a don Juan de
Morales asistente de la Corte
sobre diferentes peticiones introducidas p-

sta Ciudad y la Comarca de la fena y otras.

En Cua Carta =

Se dió para a
o no cau,

Se acordó Suplicar a Su Señoría el Señor
Consejero que mediante advierte tener pre-
sente con el Citado testimo. la cuenta ven-
tida y el asente D. Estevan Venicaro a
Señor D. J. Gu^{mo} M^z de Araza, como
Diputado de Cortes en el año proximo pasado
para la Revolucion y Reconocer si precedieron
o no a Cuentos, para la Chacaran de Negocios
Relacionados en los nueve Capítulos de las
tas que contiene el testimonio, se acuerda
de Mandar Conboza ante diem para dho
efecto a todos los Cau^s Capitulares para
enparando las Cagaciones; y Su Señoría
así mando se faga y que en caso de
estar aiente esta Ciudad a cumplir lo que se
le a ordenado por la Superioridad, qualq^{ue}
o los pres^{tes} no se lo a cuide a el Señor
He para que disponga que así se
efecte =

Memorial al Depre-
dicador pidiendo
ultima memoria

En este a Memori^{to} se hizo pres^{te} memo-
rial dado por el D. J. Fran^{co} Carmona
Predicador que asido en esta quinquena en
que pide se le libren los Cien Duros
que anido en Cua Carta =
Se acordó que se libren los Cien Duros

Se libren los Cien Duros



Veinte maravedis.

DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y UNO.

Exemplar, Le libren Contra los efectos de
propio lo dho Tien D^o Cua Cantidad
Con Venio de dho D^o P^o Se abona en
en sus quantas a D^o mto del N^o Mayor
como actual de propio =

Seden Las quin
tas de Eduardo de
Carnes =

Se acuerda que los Cau^l Diputados q
an sido de Carnes y la abato. Con la persona
a Cuid Cargo a Cuid den cuenta con adis-
tenia de sus Labores y el Procurador
Indico de lo correspondiente a los d^{os} d^{os} d^{os}
adentes y se rangan = Que su de el sabado
p^o proximo le quite en el pu^o abato de las
Camerias los Carneros y machos que esta
Cud tiene Comprados Cuidondore la lib^o
de treinta y dos ovas de Carnero a once
quartos, y la de macho a catorce, y ncluidos
los d^{os}, y que se prosiga en la Hmo-
nera, y se despache la Reg^o que se halla
mandado p^o si ubiere persona que quiera
encargarse en el abato de Carnes desta Cud,
y Intern^o no ai abateredor, los Cau^l Dipu-
tados de dho abato. Soluten Comprar Bacas
y Carneros, en la forma a Costumbre, y el N^o

Commodo precio, que pudieren, luego que
 sean prudentem^{te} que Conviene, yon caso de
 no encontrar este efusio, por la calamidad
 del año, se Informaran de los Labradores,
 y Delantines, que tengan Reses vacunas, no
 precias, ó dadas para sus Labores, y los Res
 partiran proporcionadam^{te} las Novicianas
 para que no falte tan precio. ábarto, don
 dice el precio Regular, segun el tiempo, y lo
 mismo practicasen con los Criadores del
 Ganado Lanar, y para lo que Conviene
 tomaran el Caudal Noviciano, de d^o fran^o. con
 rosario y morente, en caso poder entra el
 ómero de ocho ábarto, sefando Verias de
 lo que tomar

Memorial de
 su señoría
 a aprobar, el
 suallos

Viose un memorial dado por D^o Fr^o J^o
 Navarro de Priego que estando la Ciudad
 Junta, para uno de sus Porteros en el
 Buzo de la ^{nia} de la ^{de} Casa. y autendore leido
 se reparo que en la Cámara de el. en mi
 ra de el Papel, se pone, por lo que
 Señor, y respecto de deverse esta Cortera
 practicar, lo mismo con la Persona D^o

Se arregle en
 sus memoriales

Se acordó de la prevención á este D^o
 Fr^o y Rogado a N^o de las memoriales
 de previendo en las ^{de} Prácticas de
 omes Superiores con Cuis a N^o lam. Se

Copia de Carta q^{ta} se ha escrito el Rey. deponer a mi Cuidado p^{ra} va
 ordenar q^{ta} el Gobierno de todos los Puertos del Reino, nom
 brandome por Superintendente General de ellos, y de
 qual orden lo p^{re}benq^{ta} a Vm. para que en esta yntel
 ligençia de cuenta en adelante por mi medio de
 todas las Dependencias q^{ta} p^{re}stan o curan en los
 q^{ta} corresponden a su Jurisdiccion, y me Remita
 una formal y justificada Relacion del estado
 en que se hallan, expresando los Debitos, que ten
 gan a mi favor, y los años en q^{ta} sean causados, no
 valiendose de otro medio para adquirir esta
 noticia, que el que faciliten a Vm. las que
 se p^{re}stan en su poder, o Subministraren
 los terminos que en caso de necesidad los p^{re}
 diere Vm. a las Justicias. y le Remita en dia
 q^{ta} a Vm. muchos años, Como deseo, Buen Tenor
 y fecha treinta de Mill Setec. e. Liguenta
 y Uno = El Marques del Campo de Villax
 Señor D. Juan de Posada Celis

Con Cuenta a la letra con su original que de vol
 untad al s. Correo. y para q^{ta} Conste donde Con
 venga en fuerza de lo a Cordado, ponemos el
 p^{re}ci. en Bata. en d^{ta} de Abril de mill
 Setec. e. Liguenta y Uno =

Joseph de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Cau^{do}

En la Ciudad de Bu^{nos} Aires a Catorce de Abril de
mil Setecientos Cinquenta y uno, la Justitia y Verdad
de ella se juntaron a Cau^{do} es a saber los Señores

D. Juan de Posada Celis Comendador y Capitan a Guerra =
D. Juan Gen^{ral} Martin = D. Lucas de Castro y Lara =
D. Fern^{do} de Piedrola = D. Gonzalo Man^{uel} de San Vito =
D. Antonio de Castro Moral, Jurado = D. Juan Gil, Jurado =

Reque rim, con
el título de la
propiedad de
los hijos de P^{edro}, e
menores en

En este Ayuntamiento por D. Antonio Joseph
Linares Clergo e Monjor no desta Ciudad se
requirió con el título de D. M. / D. D. D. D.
Su hijo en B. Pedro a los once de febrero
del presente año. Refundado de D. Agustín de
montano y Lucando Secretario del Rey nro
Señor. Quien el título es de la Propiedad
de los hijos de P^{edro} e Monjor desta Ciudad
Cuyo Ganado en Cavera del Ocho de Agosto
Joseph Linares el que auéndole leído
se obedieró con el a Catam y se generó
deuda y por lo que mira su cumplimiento me
gíante ano aver se desistió de este oficio
el Refundó D. Antonio Linares, por ser

Cien años y ocupar por esta Varon Señalada
 por medio de los señores que más de
 nonbrar lo que todavia no a efectuado ni
 manifestadore D^a Cedula por donde Conve
 Circunstancia precisa para su uso y refer
 zino. Como la de las fianzas Conrespon
 dientes para la Seguridad de las tutelas
 y otras cosas de menores y otros q
 goven el mismo patrimonio segun D^a
 ejecutorias. Otendidas por lo que en
 ofendo el mencionado oficio. y atendiendo
 a que para aver a de servir qualquiera per
 sona deve afianzar con el mismo oficio
 y con otras cosas equivalentes o sus obli
 gaciones y a que dada la posesion de la
 tula la Ciudad. Si quedara responsable q
 fran. Yanner Madrueño, dueño que era
 de las fianzas que torna dadas =

Se llama al abog.
 y a su hijo

Se acordó que uno de los Porteros de
 la Ciudad. llame a el J^d Don Juan con
 taxero. Su Brigada para que Concurre
 a este Ayuntamiento. a dar la Segura dictamen
 sobre el Relacionado a dmp. y aion de
 con efecto. Puele llamar uno de los Por
 teros. Con Curia de Señor q^{me} Bar^{me} ag^{me}
 Se le dio todo el Citado D^a Despacho

a favor de abog.

Y con enterado de el = Dijo que respecto
 de quedada la posesion a otro oficio aca



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO

Citado de Antonio Joseph Inaros Confor-
m. la Cui. ouda Si espiciaran las fianzas
y obligacion que dio de Juan Ramirez ma-
dueno antecesor suel a el tiempo que fue
venido a de uno y otros terminos en
Conformidad de otras Cedula pade que
sea espuesta la Cui. y Señores Capitulares
que Concurren a de su Posesion. a la Res-
ponsabilidad de los defectos que pueden a-
caer en el yntermedio asta que nonbrado
se como es preciso. se presente en este a
con la Cedula a de su aprovacion con las
Correspondientes fianzas; por estos fundam-
to. de Sentin. que por aora se prevenga a
de Antonio Inaros presente en este a
de su fianzas legos, llanas, y abonadas
a la Seguridad de lo que se actuara asta que
nonbrado se de con las mismas non-
bradas a la satisf. de la Cui. sea veni-
do a el uno del y la espiciado ynter-
se practique esta formalidad a Reglada a
de la Cedula se suspenda la Posesion y el
Juram. por q. deua hacerse. y sea el dictamen

82

que viene por seguro =
el menor aliento que se consulte ad. M. y de
nora sede Supremo Consejo de la Cámara
Cívica de ayacacho Esta Cívica tiene obedido
con la Correspondiente veneranda En Cívica

Quita
Se acordó se le pida a ad. M. y de
se le pida a ad. M. y de señores Clerigo y Monjes que
y señores Linnes) allanándose adon las fincas que el y nro
lo que Contiene me intercedente) Con que la Cívica se conforma

precione Comprehenivas de lo que actuare
en el otro día de intercion, de, ynterim yata tanto que
de le ha sauer) tenga ad. Redula para este, otros que

hubiere de nombrar y dándose ad
fincas a favor de la Cívica, Interinates. Sin
do legas, Unas y abonadas, satisfacion

de los Cau Capitulares se dara con
Retardacion la pntensa Oracion, y no efe

cutandolo assi Con la mayor veneracion
Septica la Cívica. ad. M. y señores de la
Supremo Consejo de la Cámara enger a

cion se suspenda la Refenda Oracion
haciendole pres la dificultad. Graue, que

ocurre en no aver persona una que
en el Intermedio tiempo de fienda las Causas

de los menores a uno a que estando el do

mimo a pacion de ante dho ofiio. en otro
Capellan lo fiadores de la Refenda Padre de

menores) Si el caso ocurre) podrá linear



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA X VNO.

Con los Cau^s Capitulares e Inquiridos Con
el motivo de averdado la posesion de dho ofi-
zio al nominado Capellan aduciendo pro-
dever ser Responsables a los defectos causa-
dos en el tiempo intermedio asta que pre-
sente la titulo de que le ade usar y justifi-
car Cuyo Reparo espera esta Cud, de la Reg-
tiona Gradosa Justificacion de dho oficio
y Simores seida expresado Supremo Cons.
de la Camara, estimen por a reglado, en la
Intelig. de que la Cud, prontam^{te} Cumplira
lo que en esta acota la Com^{de} de Represen-
ta^{cion} se dignare a mandarla =

Memorial del Uno
de los porteros de
que pide en nombre
de su hijo Luis

Vide memorial dado por Fran^{co} Escove-
do el mason Uno de los porteros desta Cud
en que pretende se le Confiera dho Empleo
a Fran^{co} Escovedo Su hijo mediante a hallar
se de avanzada edad y Con achaques hauci-
males y por ello no poder Cumplir Con lo
que es de su Cargo Suplicando que dignando
se la Cud. de Confenirle dho Empleo. le so-
corra dho Su hijo Con la mitad de su

Salario que le corresponda de tal, en una Carta

Se nombro p. por
 xero, a Man, Ca
 cobedo Cone,

Se Acordo que atendiendo a lo bien que
 dexando a esta Ciu en el ministerio de su por
 tero Juan Escovedo el manon yaque en sus
 enfermedades aduclido por el Sabido Man
 escovedo, nonbrarle por tal Portero respecto
 a estas su Buere ynpasibilitado a continu
 ar dho oferciuo por su muy abomada edad.
 y enfermedades habituales y que de le a cada
 con el salario ye molum correspondientes
 a dho oficio, obligandore a dar la mitad
 del salario a el nominado su Buere mi
 entras quia y muerto, que lo perca
 todo pasado y que Cumpla con la obliga
 non de tal Portero =
 Con lo qual se terro este Cau. y lo firmaron por
 Ciu como le acordumbra =

<p><i>[Signature]</i> Juan de Paredes</p> <p><i>[Signature]</i> Pedro de Castro</p> <p><i>[Signature]</i> D. Juan Diaz</p> <p><i>[Signature]</i> Joseph de la Vega</p>	<p><i>[Signature]</i> D. Jeronimo Nava</p> <p><i>[Signature]</i> D. Azapayana</p> <p><i>[Signature]</i> D. Pedro Moron</p> <p><i>[Signature]</i> Juan de Linares</p> <p><i>[Signature]</i> Domingo Vallejo</p>
--	---

Cau.

En la Ciu. de Puro. a quince de Abril de mill
 setecientos cinquenta y un años de la Justicia de Puro
 nella se firmaron a Cau. y a daver de

El D. Juan. de Paredes Corregidor y Capitan



Despate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

D^{no} J^{no} Ger. Mag^o = D^o Lucas de Castro, J. Lara =

D^o Gonzalo Man^o de Leon = D^o Ant^o de Castro Moral =

D^o Mag^o de Castro Leon = D^o J^{no} Qui^o de Ardufar Jua^o =

En este Ayuntamiento para que an sido Cita
do todos los Cau^o Capitulares que Componen
esta Ciu. Con Cedula ante dios y expresion de
efecto de esta Conuocatoria de que dio fe uno
de sus porteros y para que se puso Veedo de
Señor D. Bar^o D^o Diaz Cantarero a Bogad^o
titular desta Ciu. quien auiendo entrado

Memorial ope
dion^o de D. An^o,
Joseph hallinaren
Yauto Cuvibir sud
probeudo ~ ~

tomado el asiento Correspondiente, se leyo
en pedim^{to} dado por D. Antonio Joseph
Sinzas Cienzo Capellan por^{no} esta Ciu.
presentado ante su Señoria el Señor Con
sejor en el dia de ayer Catorce al Con
sente, en que pide se le de testim^o a la Letra
de Continuarion del D^o título del oficio de
Padre o Menores desta Ciu. Con que Regen
do en el dia de ayer, se el acuerdo que
sobre la porcion que essto oficio pedira
se decaeto, del Dictamen del P^o J^{no} Bar^o
D^o Diaz Cantarero su Bogado, de s^oo Badim

Auto de su pro^a, por lo^s auto Le manda
Esta^s esta^s Cud. para la data de lo testim^o
Yuniorore con efecto echo suer y litado a es-
ta Cud para otro fin en su outa =

Secumpla lo man^{dado}
Dado p. el Sr. Correo

Se alordo se Cumpla y se fuesse lo mandado
en el litado auto dando^{se} ad Antonio Joseph
Sinarez el testim^o ala Petra de la Cuenda del
dia de ayer como se pide; y que se haga por
esta Cud la Consulta prevenida en el Cau.
del dia de ayer con testim^o ala Petra de
D^o despacho, con que se pido, el dho^s d^o
Antonio Joseph Sinarez, quien sacado el tes-
tim^o se entregue el original para que este
de su d^o. Como le convenga, y asi mismo del
aluerdo del dia de ayer en este d^o Supto, de
Suplica a su Señoria el Sr. Don Comendador
mande dar qual testim^o del Redimento
del dho^s Antonio Joseph Sinarez que
se echo suer a esta Cud, en este d^o Supto
tam con el auto, del proando, y de este a
Cuenda. Cuid. docum. ^{to} Suplica la Cud. a su

Señoria el Sr. Don Comendador. ^{to} Supto
Con ellos hater por Cud la Correspondien-
te Consulta al Sr. y Supremo Consejo de
la Camara por estar esta Cud. adguarada
de la eficacia y verdadera persuasiva con
que se ha d^o informado, otras Consultas que
se an ofrecido a esta Cud. En una outa



**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ. VEN
TA Y VNO.**

Yo Señor Conde mando que los presentes
se le den a la Cua los testim^{os} que pide Con C^{on}
ad^{on} Me^{se} Lin^{os} Station de d' Antonio Joseph Linares y puntos

En hora de su denoia en tiempo oportuno
formara la Representacion que la Cua responde
En el mes de ^{Agosto} por Complacerla en quanto sea Justo y ^{conforme}
mes se hizo la ^{donde} ^{conform} a manifestar ^{del} Sr ^{Dn} Mag^o I^{do}
Representar

En horas de su supremo Consejo a la Camara
lo motivo que su abogado Con madura
Reflexion hizo para lo ^{de} ^{ser} ^{lo} ^{Reducto} en
acuerdo a la mañana del dia Catorze
del Corriente

Libre la Eleccion de Casas ma^{res} ^{de} ^{des} ^{malen}
En este a Nunciam. se hizo pres^{to} ^{de} ^{auto}
procedido por la ^d ^a ^{el} ^{Señor} ^{Conde} ^{de} ^{si} ^{pres}
ria en fuerza de despacho del Señor ^{Supp}
Excmo. D^o de la Cua de Cordova su
Sta en ella a los Cinco y tres de Marzo
proximo pasado a pedim^{to} ^{de} ^{yo} ^{de} ^{de}
Su D^o Domingo de la Cauada persona
nombada por D. Mag^o para que admin^{istre}
mitre de cuenta de su R^{ta} Hacienda
la Grana ^{de} ^{excusado} en esta Cua ^{J^{do}}

Don Juan Geronymo Nieto de Anaya, y Luna Rexor Legitimo de este
 Ayuntamiento. y que como tal procura la Conservacion de los Privilegios
 y facultades de esta Cuid. hare presente a V. S. que siendo Razonable
 Patronato N.º de Segor que fundo Miguel Zerrillo de Lora Fran-
 do de su derecho, nombró a D. Juan Benito
 de Leon: y teniendo entre sus bienes el Capital de N.º Jesus de 60 R.
 Depositar en D. Chelsoval franc.º de Vina (previstas las oportu-
 nas dilixencias) con su importe se compraron del Hospital de
 Jesus Nacareno de la Villa de Montoro al pago del Chasco del Novillo
 y en su termino, seis avanzadas, y media de tierra, las tres de ellas
 de bladas de Segor, y Vina: 39 olivos mayores: 28 Orceas: 19 Hi-
 gueras: Una Casa con dos Cueros: tres Vastos: un tinado: un Patio
 y en el tres Olivos, y Una Higuera, linde con D.º Gonzalez, y D.º
 Salvador de Zodo, Verinos de Montoro, y con otras nueve avanza-
 das y media de dho Hospital, quedando separadas, y divididas
 las unas de las otras: así como de los Autos y 1.ª seguidos, y con-
 gada ante Antonio de Castro, Venzala en 13 de febrero de 1741.
 que deberan estar unidos a la fundacion y en el archivo de dho. go-
 bernio de pertenencia al Patronato = y siendo evidente, y constan-
 te que D.º Jul. Benito de Leon como usufructuario de dho. Patrona-
 to esta obligado a la Conservat.º de sus bienes, y V. S. como Patrono
 no, a solicitar lo mismo, lo que no abra hecho por carecer de la
 noticia de la Omision, y descuido del usufructuario; pues abra
 tiempo de seis, o siete años, que se quemó la Casa, y el tinado,
 se rompieron los Vastos: faltan 18 Higueras de las 19: y D.º Juan
 Benito de Leon, nada a edificado, ni replantado: las lindes estan
 confusas, y por sus extremos no ay señal de ellas en la tiran-
 cia de treinta pasos: para cuyo remedio Requiere a esta Cuid.
 las veras que dice, y puede, para que provea a Curar, y reparar
 tales daños, y perjuicios, pidiendo ante su S.ª el Sr. Corredor se
 embarguen los frutos de dha. heredad, y se nombre un fiel
 administrador de ellos como tambien las fianças de las 19 hie-
 arras que se efectue su Integra Reparacion, y suplico a V. S. que
 quantas dilix.ªs se hicieren, sean con mi citacion, y concurrencia, y
 en su defecto provea, que los predhos daños, y perjuicios que se siguieren
 no sean de mi cuenta, y riesgo, y si de el de los Capitulares

que estan presentes, y de los que nombraron al dho D. Juan Benito de Leon, a excepcion de el que se representa, que en su aseo lo reclama, por averse experimentado en el D. D. de su fructuaria tan grande y dilatado deuido.

Asimismo hare presente a V. S. que el dho Patrono R. de Segos, tiene entre sus bienes dhas Zensos de 3235^{rs} 10 m. cuya Cantidad se entrego por Via de Deposito al Sr. D. Leonal Manuel de Leon Exor. y executor de este ayuntamiento en el mes de Julio proximo de mill setecientos y cinquenta, por ante Sr. D. de Linas Lain, y Vallexo Sr. J. J. y de este ayuntamiento, siendo su theniente D. Juan Benito de Leon el Beneficiario de dho Patronato, con las dhas Omisiones en su Conservacion, es de temer no llegu el Caso de su nueva Imposicion, por lo que suplico a V. S. me se remueva el Deposito a una de las Arcas de los Caudales publicos, y se publique su Existencia para que se le entregue a la Persona que quiera Imponerla a favor de dho Patronato, y pido se me de testimonio Integro de esta proposicion, y de el que se acordare en su virtud, y en su defecto me sirva de una Copia de ella con que me quede, para presentarla donde convenga.

Juan Gasparino Nájera
d' Azagay y Luna

La Obispa de este primer obisepado pro-
ximo pasado. Sobre la elección de Casas Ma-
yores Desemeras que Owen Concurren
Con la Importancia ala parte de la King
afin se que esta Ciudad proponga dos Personas
Inteligentes temidas por de buena fe y
Verdad para que cada de Juram de
clarer la Casa Mayor Desemera este
termino en Cua Cita =

Se Acordo por la Ciudad proponer por
tales segun la experiencia y noticias que
esta aqui tiene a Juan Gutierrez y Diego Co-
vantes ^{no} desta Ciudad; y Su Señoria es
Comex. Mando se ponga restim. desta Por-
puesta a Continuar el auto Cumplim. a el
espacto Cita =

Oiose Cierta Representar. fecha desta
Ciudad por el Señor D. Juan de Guzman y
Alzavara Conde de los Camos Capitulares que
la componen escrita en medio pliego
de papel Comun. firmada de el Suso dho
en que da cuenta ala Ciudad de la tenencia
non aque a venido la heredad de la
higueras de Casa y Ocaso que pertenecere al Ba-
tronato. y de los que fundo M^o Ferrnando
de Lara de que es Barona esta Ciudad. y
quien nombro por la usuctuacionis ad.

Nombre, &
Yndel.

Representar, &
D. Juan de Guzman y
Alzavara, Conde de los
Camos Capitulares que
la componen escrita en
medio pliego de papel
comun. firmada de el
Suso dho en que da
cuenta ala Ciudad de la
tenencia non aque a
venido la heredad de la
higueras de Casa y
Ocaso que pertenecere
al Batronato. y de los
que fundo M^o Ferrnando
de Lara de que es
Barona esta Ciudad. y
quien nombro por la
usuctuacionis ad.



Seitate maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ. VENTA
Y VNO.

Juan Benito de Leon Pres. ^{no. cerna} Ver.
Cid. debe el tiempo que lo disfruta por
su omisión y descuido, por lo que se queira
a la Cid. las Ceres que debe y puede para q
provea acuitar y reparar tales daños y por fin
zís pidiendo ante la Señoría el Señor Con
residón se embarquen los frutos a esta he
redad. y se nombre en fee adm. de ellos Co
mo las fianças de las Obisps y que se efectue
la total Integra Reparación, y que en ^{mismo}
hau pres. ala Cid que asolo Patronato de
le corresponde en otros sus Obisps en Ter
so de tres mil seiscientos treinta y cinco d.
dies. más que se hallan depositados en el
Señor y General Fran. de Leon Pres.
perpetuo por el año pasado a su ^{litter}
y cinquenta y que siendo su hermano el
dho. Juan Benito de Leon y con sus
omisiones. es el temer no llegue el caso
de su nueva y n. porción, por lo que suplico
ala Cid. mande se remueva dho. Depo
sito a una plaza vacas a los Caudales

publica y le publicque su existencia para que
se le entregue a la persona que quieran y pro-
ponerle a favor de dho Baronato pidiendo
testim. de dha su Representant y de lo que
se acordare, y en su defecto le suya de tal una
Copia sellada con que se queda para presentar
la donde Conuenga, En una Ouita =

Lo que de d. Pedro
Zerolo, o su Sobri-
no, Legado de
Carachiho, y de
Cualquier los dho
dho m. el padre
nato =

Se acordó que el Señor D. Antonio Fran^{co}
Zerolo, o por su ausencia o impedim. su Sob.
titulo el Señor D. Jm^e de Castro Leon. So-
lize Refistan el Archius desta Ciudad y en
el en el los docum. que en la proposición
se citan se saquen y entreguen con verbo
de uno de los presentes ss. que los traera
a su escriuania existente en estas Casas
Capitulares para que en ellas se reconoz-
can, y sequen los testim. que dho Indico
o su Sobritulo señalaron con dictamen
del abogado desta Ciudad aquí en la mis-
ma escriuania se manifestaran, para que
con Reflexion Reconozca si la Ciudad está obli-
gada en Justicia a seguir el Pleito que
el Señor D. Jm^e propone, y en caso de
que seua Legante, la informe a unas
expensas de su practicante, para que in-
formada de todo vuelva lo que sea Justo
y que oha proposición se Cosa Conbinada
este acuerdo, y Reconocidos lo mencionado



Deiute maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENA
TA, Y VNO.

Documentos, buelvanse sin demora a
archiuo y no permita ninguno de los pre
sentes ^{no} que con algun pretexto. Salgan
de su ^{ma} Cargo que ael Reono
rim de los docum ^{tos} asista el referido
Senor D. J. P. Como

Con lo qual se Cerro este Cau. y lo firmaron por Cid
Como a losimbran =

[Handwritten signatures and names]
D. Juan de ~~...~~ D. Jeronimo ~~...~~
Plucos de Castro y Lara D. Antonio de Arce y Luna
D. Carr. Moral
D. Joseph de Arce y Luna
D. Juan de Linares
D. Sam. y Valle

Cau. En la Ciudad de Buos. en diez y nueve de Nov. de
semit. Setecientos cinquenta y cinco. en la Justicia y Verdad
sella se firmaron a Cau. es a saber los Senores =

D. J. de Bonada Celos Cones. y Capitan a Guerra =
D. Lucas de Castro y Lara = D. J. de Coca y Blanca =
D. Gonzalo Man. a Dios = D. Antonio de Castro morae =
D. Antonio fan. Cerro Jurados =
Entre el Senor D. Refomo de Alca. Ves =

Sobre aver
quidads 28. Car
neros y 57 ma
chos

El Señor D. J. M. de Coca y Solana Diputado
del abasto de Carnes que asida el año proximo pasado
Cumplida es de Parques de Numeracion de este J.
el con me de D. Bonita Cantareso Cepas Jurado
Su Companero me que de la prevencion de
Carnes que hido para D. J. M. auasto quedaron asta
esta dia esclusiue veinte y ocho Carneros, y Cinq.
y siete machos de Cabrio, Cuias pides de machos
tiene Contratadas y vendidas al precio que a
dado el tiempo unas adios y seis y otras adios
y seis D. J. M. y todas las olos Carneros otros D.
J. M. Cuios num. es una y otra especie Vuelviera a la
quenta que a su tiempo una y otra que esta sea
formas tiene y sus Companeros y a Reglado Coma
a su cargo dar las Copietas de su Ganado para
la venta en la Carnizera asta que quede aca-
ue para que la quenta sea integra, y el
Señor D. Lucas de Castro y Lara por si y sus
Companeros D. Juan Porcuna Verdor y D.
Antonio de Castro Moral Jurado (que se halla
presente) afirman que para evitar equivo-
ciones en las quentas tienen y conveniene
que D. J. M. de Coca y Solana y sus Compa-
ñeros den las Copietas asta ferrox la con-
te que an comprado en esta Ciudad

Que D. J. M. de
Coca y Solana
Compañeros, hasta
que se consuman
los Carneros y
machos

Se Recordo que D. J. M. de Coca y Solana
y sus Companeros asta que se ferrox el
Ganado que an comprado en la Carnizera
de las Copietas sea para que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

á su tiempo con cuenta y nrogra de todo el que
empreuemos para esto auarato. haviendo los
Caud Diputados de esto auarato la preuerron
Correspondiente Como esta á Cordado. en Cón.

Sobre que
se forme nue
ho Verindario.

de el Corriente =

Subinoria el Señor Comensador Die
trone por Conueniente para el Seru. de S. M.
Nro. estan de los Caud Capitulares que en
Caso de no tener formado Verindario Completo
Con expresion de las Cuevas de familia, Casa
estantes Con nombres de sus mujeres. de
los que fueren Viudos ó Viudas, ó de Viudas
de los hijos de viros yacho de viudas, de mu-
nera edad, e hijas, Criados, oficiales, y apren-
dices de cada oficio. de Jornaleros, especifican-
dose todas las Casas que se hallan abitadas
y las ahuinadas, Con expresion de las Calles
de situar, los Molinos de a Terte, que an-
en la Ciu y de término Con expresion de las
Cuevas que cada uno tiene, el Rto, ofanarse
en que estan, y a que personas pertenecen
que huertas, y de que se siembran, y que
esperie de frutos tener adquiriendo.

Centurias notorias solo que en cada un año
produce cada una de las expresadas cosas
se atiendan, lo que puede producir cada
una de las referidas fincas, no estando aten-
didas, En Cua Cua

Se agal...
secretario.

Se alordo se haga el Comandante segun
Como se halla prevenido por S. M. en el
Senor Comendador, no obstante se acuerda me-
diante año sea con las individuales Ca-
cunancias que expresa la proposicion, y se
nombren por Caud. Diputado para su for-
macion a los Senores D. Juan Gen. Mayor de
Diego de Torres teniente de D. Juan de
de Menduza Jurado, y por Supernumerario
al Senor D. Miguel de Coca y Blanca Venidor
para en caso de que alguno de los expresados
no pueda asistir por algun Justo impedim.
y de la prevenida a todo lo ejecuten con la ma-
ior Justificacion y Claridad, enaguando todos
los puntos que comprehende la proposicion
Informandore para ello de personas veni-
dicas y desinteresadas de cada Colic.

Sobre que los
pobres se traen
a la linea seca
para el...

Quise memoriae dado por Pedro Lobon
Guarda de la sehera del Chaparral en q
dize que con el motivo de la calamitosa
del año, los pobres se dolemmidad. se traen
a la sehera la linea seca para socor-
rerse y que no aciendo quedado para se
a ofor aguerer traer la corde, lo que



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

Se experimentara notable daño en la ár-
bolcoda, lo que pone en noticia de la Cud,
para que ocurra a la total Remedio con
la prontitud, posible, en Cua Cuita.

Señal de Conel
ma, Cuidado

Se alordo, Se prevenga ael Señor D^{no}
Fr^{co} de Coca y oblanca Como a Guarda ma^o
del Campo y al Señor D^{no} Fran^{co} Poncuna su
Ahemiente que con sus Subalternos, talon
con el maion Cuidado no se haga perjurio
por los forasteros m^o vezino en la Habloda
de Sta dehesa de chaparral, y se prevenga
a Pedro Sobon. Guarda de ella, ya Antonio
Serano: que lo es a de Torra el litor, todo
daño por que uno y otro, en su defecto
sean Responzables a lo que se causare. Y
Respecto de que dho Consejo previene de la
notoria calamidad del tiempo y de no tener
los pobres jornaleros en que ocuparse para
adquirir con su personal trabajo con que
mantener sus obligaciones, se que esta muer-
talinada esta Cud, se suplica a dho D^{no} el
Señor Conexo, se lea a mandar publicar
quando para que ningún Cor^o forastero se

on otro día de
público =

esta Cuid. Saque leña verde otra a otra
haya cosa de las penas de ordenanza, y
Señor Conexidor Mando Lepublicue vande
para que ningún ^{no} miforastero desta Cuid
saque leña de otra echada del chaparral
de las penas Comprehendidas en las
ordenanzas =

se verifican, el
Concedor en
memorial de
los alcaldes =

Otrose Testifican del Contador desta Cuid,
en Memorial dado por J. J. y Oriente Ferrillo
alcaldes de la D.ª Concel por la que Comita
estraseles deviendo Comite Ducados de Vellon
por medio año cumplido en el día seis de
nobre del año proximo pasado de mil se-
tes y cinquenta, en Cuid Cuita =

Se libren 220
ff. 12

Se acordó se despache libranza de otra
cantidad de Comite Ducados de V.ª a continua-
cion de otro memorial Contra Remito del
Vio minor como actual de las Ventas
de Propios la qual con tercio de los dnos
J. J. y Oriente Ferrillo se abonaran en las
cuentas que se forman a dho minor como

Libranza de
que a aum. Cau-
dal, se le ad-
a Cruzar la Con-
tribucion, y v.

El Señor D.º Alfonso de Ulla Rexidor
Diputado del acopio de Ventas proveyer
esta Cuid por si y en nombre de los Señores D.
fern. de Piedrola y D.º Pedro Canales
Las Compañeros, dice que pone en noticia de
la Cuid si el vecino que á aumentado
Caudal por compra o a vendam. de bienes



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Varios se le deve aumentar la Contribucion
de ade Continuar o solo de aquel mismo
ajuste que toma, en Cua Cuita=
Se Acordo que al que ubiere aumen-
tado su hacienda por Compra da Vendam,
se le deve proporcionar el ajuste alo que
ubiere arrendido su Caudal, pero si la Ra-
zon por que Contribuia hubiere Terado
en alguna parte, esta se le deve Compensar
al Contribuyente rebajandole la =

Se pro porus
ne Casus de
Segun su am.

Se den los res
sim, que fal-
taren p. las
tas de los
y. de los
nagve

Se denonia el Senor Conesidor espe-
almentando la Recorrida que a hauido en fene-
cer las cuentas del auasto segun su Mage-
por no averse puesto en ellas todo los tes-
tim. pueuendo en el acuerdo de treinta de
Junio de l'ano proximo pasado lo que debe
en faltar alo mandado por su Mage. De-
nones de su Consejo en el auto de Pro-
uision de N. S. en oñ a el tiempo que
predefine para tomar las cuentas de
Caudales pu = Mando que lo pres. de N. S. don-
de se aca den todo los testim. que deuen
gar y la sta mandado. y lo mismo efeca

de el ^{no} Mill. ^{de} pena de cinquenta ducados
 cada uno aplicados a disposicion de su Mag.
 y los Señores de su Consejo se donde o ma
 na la Ciudad y Brou y Conapereum. ^{de} al
 que en caso uno Cumpla se procedera contra
 ellos por todo ^{de} y o. y se les prevena
 a los Cau. Diputados que andado o ha
 quenta yalos que la antomate que solo
 de la misma pena y con el mismo ^{de} apereu
 um. Sobrieten sin demora la ^{de} laquas
 de la oha quenta y solo de la misma
 pena y apereum. se notifique ad ^{de} xpl
 fran. a Nema. Tuzade. Diputado que aido
 para la Congrega del omo y oinagre con
 prehendido en oha quenta y ad fran. con
 raxero y movente adm. de oha ^{de} acas
 Cumplan oentro el mismo termino con
 la acordado en el Citado dia treinta o Sta
 mo el año proximo pasado sin que se
 exponim ^{de} omision =

Con lo qual se Terro este Cau. y lo firmaron por
 Cui Como a Costumbre =

Juan de los Rios
 D. Lucas de castas y laa
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de
 Castro Moral
 D. Joseph de la Vega
 D. Juan de los Rios
 D. Juan de los Rios



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Cau de
En la Ciudad de Burgo de Comte y Señ. de Abuel
de mil setecientos cinquenta y uno la Justicia y
Vexim. de ella se juntaron a Cau es adaver los S.
D. Juan de Bonado Celio Conex y Capitan a Guerra =
D. Lucas de Castro y Sara = D. Mig. de Coca y Blanca =
D. Gonzalo Man. de Leon = D. Diego de Torres Tobo =
D. Fran. Poscuna hidalgo = D. Pedro Ju. de Alcaua Vex. =
D. Ju. del Andufar = D. Ant. Fran. Texero Ju. =

Enote a Nuntam. para que an sido Citados
todos los Cau. Capitulares que componen esta
Ciu. Conedula ante dios y espresion de
efecto de dha Convocatoria =

Entro el Señor D. Fern. de Piedrola Vex. =

*Sobre que no
falre par p.
el abasto*

La Señoria es el Conex. que an
la mañana del día veinte y quatro del Con-
diente mes estando acopiando las Ventas prou.
aditido de los Señores D. Fern. de Piedrola y
Vobles, D. Alonso fauino del Mos y de una
de los p. de su p. de Sinares San. que
al mismo lo es de Alca. Cuidador que no fal-
tare el abasto de pan en el día veinte y

Contra el Conde hizo venir a su presencia
a los panaderos mandandoles, que no temiendo
ningo fuesen a tomar el resacaño de la Copiada
de la tierra llevando en tercio de lo extraña
año a que Respondieron no tomarán Caudal y
pagarle de pronto que solo en caso de dadas
la Cid. a Cada uno seis p^{as} del Arriamarro
adelantadas obligandole con Orenes Aires a
su Satisfacción por Costo y Coriza, podían
Comedarse y proseguir la panaderia mediante
atrasarse muy atrasados por la Calamidad
del tiempo y que pagaron su valor ordinario
óntreño para el día del Señor Santiago
de este año al precio que entonces tubiere
mandado de Don Bueltas. y que además día a
mente sacaran para el mismo efecto de la pa-
nadero trigo de la tierra al precio Constan-
te y a que esta a Copiada por la Cid. y el Ar-
riamarro, aon que manifestaron Repugnancia
en llevar la tercera parte de esta de
ma Clase. y se allanaron a llevar una cuar-
ta parte. ccha Cua proposición Concurrieron
apresentada a Junta^{to} Par^{me} Mellado,
C. Anton Melero, Pedro Nieto, de Huerto,
Christoval Gomez de el Casio de la On-
telona, y presentaron con memorias peticion
diendo anae de diez y siete yndividuos con-
tinuar la panaderia del modo Placionado



Delante maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

En la proposicion y en cuenta de todo =

Se subministra
en 6 f.^{as}
diego a ellas
tadas a cada
panadero ~
a 5082

Se Acordo que los Cau Diputados del
posito hagan suministrar adelantadas seis
partes ultramarino aprecio Cada una de
Cinquenta r. a cada uno de veinte y quatro
panaderos que por cosa se Contemplan ne
cessario para el abasto pu.^o diario, afirmando
por su satisfaccion y que se le den
Todas para el tiempo que deuan ser de la
tierra pagandolo apunto de los panaderos a
los que lo an ofrecido y llevando una ter
cia parte de lo Ultramarino que pagaren
al Depositario delposito prontam. a Cinquenta
y Cada f. dandose Tedula firmada de
Senoria el Señor Comensal de su M. J. de
Uno de los Cau Diputados de su Epita
J. de 33. r. para que se lleve puntual
quenta y razon, y por ningun pretexto se
extrahe el trigo a cogido; y por lo que res
pecta a la arena precuena y mezclada de
trigo de la tierra y Ultramarino. a cabese de
por toda a cinquenta y un D. y m. Como otra

Se debe a los panaderos
de los 6 abastos
a 5082 la f. de
tr. Ultramarino
quando se valen
al Depositario.

93

aquí, y que qualquiera panadero de esta Ciudad
que viniere a moler trigo para vender, se le
procuré aque esta se sacen la porción con
respondiente de esta año, y la tercera parte
del trigo extranjero; y se suplica a Su Señoría
de Señor Conde se le sea mandado
se publique por bando caso la pena que
fuere levada su Justificado admitido; y Su
Señoría mandó que pena de dos ducados cada
panadero lo practique así aplicados de por
mitad de penas de Cámara y Gastos de Jus-
ticia. y que los Caud. Diputados del porido
Insisten no falte con pacto alguno se
van proporcionando en lo posible a las
panaderas buenas, que se hagan de buena
calidad y talos que no Complieren puedan
removerse substituyendo otros que Complian
como deuen, y estando presentes los dichos tres
Panaderos se conformaron con lo que se
alordado por si en más de los demás. y
Alli mismo se alordó que cada pan de tres
ta sea onzas se venda a nueve quatos

Sobre lo con
currir los capi-
tulares a las
funciones pu-
can

Como asta aquí =
Enante a Montam. Le hizo notario desta
Cud. auto proveído en este día por Su Señoría
de Señor Conde en virtud de su mandado
por los pres-^{es} no sobre la falta de asistencia
de los Caud. Capitulares a las funciones pu-
can



de cuatro maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Y Botibao aque tiene obligacion a adistar
Como asi mismo aponer por si las porci-
ras alas abastos pu.^{co} y cosas Comestibles
En que se manda que la Cuid. proporzione
el medio que tubiere por Comu.^{te} para que no
le exporim. Semefante facta no recorda ala
Cuid. Y que se ynponga para ello la pena y
se aruitiane. Solicitando la aprouar. de
Mag.^d y Señores de Su Consejo. En Cua^o oia
obediendo la Cuid. la Justa prou.^a de Su
y Señor Conde de Comun Contentim^o

Se Acordo que todos los Cuid. Capita-
lares adistan alas fiestas de Cuid. y el que
por Justo ynpedim. no pudiere lo manifieste
con papel firmado de su mano en la
de Cuid. para que se lo pagar pres. de
Señor Conde en el primer Ayuntamiento
lo alorda la Cuid. y que todos los Diputado
de mas adistan ala Plaza por razon de
fidel. secutores y pongan por si las porci-
ras y adistan al Reparo diariam. en la Can-
noria y mesen quando lo tengan por Conuen.

Asistan los Ca-
pitulares alan
funciones pu.
Y aponer por
las porciones, pe-
na de 600 mara-
vedis

el pan yemas cosas vendibles para evitar
 fraudes, y se aplica a d^o el Señor Com^o
 de S^a Lucia de imponer la pena que tubiere
 por Conuenciente al que Contrabiene en C^o
 alenarion. No Señor Com^o y pondra la pena
 de diezientos m^{rs} del que Contrabiene del
 Repardo a Cuerdo de la C^o. que aplicara affi
 nidad y penas de Camaza y Gasto de S^uber
 y por la auerria lo executara el Señor de
 y quando el caso se Contraxera el Receptor
 de las penas lo anotara. Recordara a d^o
 Señoria de su d^o para su exaccion. bion
 entendido, que el que por d^o no pudiere ad^o
 in por algun ^{mo} impedim. lo encargue
 a un Com^o su^o que ebaque personal
 mente su obligacion no baliendose exen
 sion que no sea de igual empleo y Carac
 ter en la defecion de quenta ala C^o.
 para que Subroque en su Lugar diputado
 o diputado que cumplian lo que deuen
 poruan los ^{mos} ^{tos} que les con
 responder p^o Varon de oficio y que se haga
 saber esta pro^a a todos los Cau^o Capitula
 res que no se hallan presentes =
 El Señor de Lucas de Carrao y S^a N^a
 dice que y qual obligad^o tienen todos los Ca
 ualleros Capitulares a adistn a las fermiones
 q^o que a los Cau. ^{do} que se debe y que
 experimentandou Grande omision en los mas

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

Sobre no asir
 en los Capitu
 res alor (au)



de la de maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.**

lo pone en la Consideración desta Ciudad para que
paga Suplica aida Señoría el Sr. Conde. Le
le imponga la pena prevenida al que no
asistiere a los Cau^{dos}, así ordinarios como
Extraordinarios, en Cua^{do} Ouita.

Asistan los
Capitulares
a los Cau^{dos}, pena
de 600 mrs.

Se acordó Suplicar a S. M. del Señor Con
de. Le suplico se provea lo que tenga
por Conueniente para que los Cau. Capitu
lares asistan a los a Cuedos, en Cua^{do} In
teligencia de lo Señor Conde; Mando se
les notifique a todos Comprehendiendo a los
ss. de a Santam. asistan a los Cau^{dos}, ordina
rios que son los Lunes por la mañana en
el Cerano de las ocho a las once de la pe.
na de denarios más. Con la misma aplica
ción y prevención a todos Juueces y Con es
pecialidad lo diputados se qualquier negocio
para dar cuenta de su estado a ceptación de
el que asistiere orfermo, o legitimam^{te} impedid^o
haviendoles Comutar, y por lo que mira a los
ordinarios que se suelen motivar con no
ción Graves del Real Señal. o bien pu
diesen la Señoría en S. M. aumentar la pena

en la Cedula de Conuocatomá que practica
mente se despacha ante Dios

Sobre esmonar
por Jaclarar la
de hua de hua

El Señor D. Fr. J. de Coca y Blanca
Residón Como Guardamajor del Campo ha
ziendose Cargo del aluerdo del día diez y
nuebe del p. mes, Representa a la Cud que
Intern. esta ocupado Resistiendo y Guardan
do, otras partes del termino. y no siendo
Compatible permanecer del mismo tiempo
en la obeta del chaparral, no debe ser
Responsable ni sus Subalternos a los daños
que puedan acaer en esta obeta. en
que aencontrado mucha lona seca por
la falta de lluvias y esterilidad del año
proximo pasado que sería útil en San
Intelto, Cortarla para conefirio y Cua
de las enrias y chaparras útiles. Con lo
que se aumentarian los Haboles en Cua
Orta.

Para enpeñon
arreconozca
de hua y de hua
y de hua

Se Acordo que se a acuerdo Citado de Dios
trabete del Comiente solo se entienda de
omisión culpable en quanto a la respon
sabilidad, pero no de accidentes que acaer
can estando legitimam. y sus Subalternos
en distintos parafes. ocupados; y que para Soli
titar la Obetidad y aum. de Haboles de esta se
haa. la Reconocan, Pedro Lobon, Fr. J. Con
sellano, y Juan Gutierrez de esta Cud personas
tomadas por las mas inteligentes en Cua



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Juan de Arboles y Conparacion delaron
ante la Señoría el Señor Conde que se de
vera hacer para el mayor ^{de} Cria de los
de Sta dehesa de Chaparral, que Costa
tendra la Cortada y que importara lo
na ynutil de sus espensas deca. que ab-
solutam ^{se} no pueda producir fruto. echos Cuid
Reconosim ^{de} y declaraciones, de Saptica ida
Señoría de Señor Conde de S. Mateo de
S. Juan. para se liberen lo Conueniente
para la Cria y poda de la Refenda ^{de} aboleda,
en Cumplim ^{de} de las oms. de Su Mage ^{de} Comu-
nicadas por el Señor Sr Joseph Verma-
ser de su Supremo Consejo de Castilla,
de Señor así lo mando =
Con lo qual se tiene este Cuid y lo firmaron por
Cuid. Como à Cotonbuán =

Juan de Paredes
Plucas de Castro
y Laza
Juan de Linares
Sam y Vallejo

do
Cau

En la Ciudad de Santo Domingo, en Veintey ocho de
 Abril de mil setecientos y diez y siete años. Yo el Sr. Dn. Juan de Posada
 Com. de ella se juntaron a Caud. y aduen los Señores
 Dn. Juan de Posada Celis Com. de Justicia Mayor
 Dn. Lucas de Castro el Viejo = Dn. Juan de Pedro y Tabares =
 Dn. Diego de Torres todos = Dn. Juan de Posada Hidalgo =
 Dn. Pedro de la Herrería Viejo = Dn. Juan de Posada Jurado =

Sobre que
no folle se pan
Chelavando

Este Ayuntamiento que se celebra en las Casas
 de la Señoría del Sr. Com. de Cua ordenó se acordó
 alo Cavallero Diputado que mas prontam. sean
 alido. Y con los que van nominados, por el Sr. Com.
 seare por el Ayuntamiento que sin averle traido Leduca
 a firmas para dar rigo alo Panadero en la forma
 que se ha en Caud. de Santo Domingo y en el Comente, para
 adido, no obordando tampoco el dntado a Caud.
 en quanto al numero asignado de Veinte y quatro
 panaderos, incluidos los que amaran el gan de la
 Limonia que se da alo pobes, y en embargo de
 aver hecho las presentiones como se oviere
 del Cavallero Diputado seare prendo que se
 asende en forma de Companero, Dn. Juan de
 Mina, por nombre uno que leaude, solo por lo to
 caned del Abasto de el pan, y para que se pro
 ved con arreglo del prentado a Caud.
 sin exceder a modo alguno del que a de
 mas por nombre persona de acreditada conducta
 y dntado que se oviere. Reconociendo el Sr. Com.
 donde leban alo glara el gan como por
 dntado alas dntas de rigo, arriendo que el
 que quedare a medio dia, se necesite en
 parte segunda para continuar su dntado
 alataude, en Cua Vista =

La Ciudad se acordó nombrar por Com.
 panero para el Caud. de el Sr. Abasto



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Yo el Barro de lo presente en el día de
Quinto y propositio de la Señora Sr. Correo.
al Señor D. Fr. Juan Laxero Jurado, espe-
le nombra ad. quando de su zelo no se esp. o. m. e. n. t. e. f. a. l. t. a.
Ante Cerero p. alguna de las que o. Cu. a. d. e. n. q. u. e. n. t. a. a. t. e.
debarro ocupan Señor Correo. para que con su continuada
zelo procure abitar en tiempo o. g. o. r. t. u. r. o.
qualquier inconveniente y para que se ten-
ga entera noticia de si los veinte y quatro
ganaderos cumplen llevando a bendon a la
plaza el pan coque y condiente, y nombra
p. fiel a D. Fr. D. Nicolas Cerero en cargo
dele desempeñe, esta Confianza, como se
Cuidado lo espone, de suerte que otros gana-
deros no extrañen el pan, que se le con-
ma en el Barro qu.
Con lo qual se rre este Caud. y los firmaron
por sus Com. a. Costumb. r. a. n.

Juan de Robledo
Ante Cerero
Juan de Linares
Lorenzo Salas
Joseph de la Cruz
Alcaide del ayuntamiento
y de la Real Audiencia
de la Ciudad de Mexico

Cau.

En la Ciudad de Burgos a quatro de Mayo de mil
setecientos y cinquenta y uno. La Justicia y Perjuramento
de ella se juntaron a Cau. es aduen dos Señores =

- D. Diego de Borrada Celu Coronado y Capitan de Guerra =
- D. Lucas de Castro y Lara = D. Mig. de Coca y Blanca =
- D. Genralo Man. de Leon = D. Diego de Torres y Bobas =
- D. Alfonso de Alca = D. Juan de Paredes y Indales =
- D. Pedro de Alcazar = D. Antonio de Castro y Morales =
- D. Juan de Alcazar = D. Miguel de San. de Merina =

Entre el Señor D. Juan de Melado Rex =

En esta Junta para que en todo esta
esta Ciudad con cedula ante dios y juracion de
efecto de otra Conuocacion seque dio fe
uno de sus porteros. Se hizo presente y entro

el Sr. D. Juan de Alcazar Com. Mig. de Alcazar Carta escrita
aduenencia el Señor Coronado por el Señor

Camacho
Alcalde
de la
ciudad
de Burgos
que se
emita
una
carta
de
alcazar
de
la
ciudad
de
Burgos
en
el
año
de
mil
setecientos
y
cincuenta
y
uno

Alcazar Mayor de la Ciudad de Cordoba
ha en ella aprimeras al Comienzo
la que dice hallare con om. del Sr.
Señor Marques de la Enenada. En que
se le permitia Certificacion al valor del
al valor. el quatro por ciento de los

recomendacion
de mil
setecientos
y
cincuenta
y
uno

arbitrio que se viaron en el año pasado
de mil setecientos y cinquenta por lo que pide
testimon. que a credito el que tubo en el año
en esta Ciudad habiendo por no aduen permitida
En una Carta =



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y NNO.

Se alordo Llamita el testim. que se oide
na expresando auere vendido otro por su
honra el Sr. Conde sobre el mismo
adempto en el día diez siete de febrero
proximo pasado por el mismo Com. en Ciudad
donde el Sr. Marques de Paval se
estan suministrando mensualmente con un
equivalente de un para el alim. diario de
los Pobres necesitados que no sean podido
repartir entre las personas acaudaladas

Sobre quince
de la venta de
Carnes, Boves
por diencia
los D. 2708.
4709.

En este punto se hicieron las quantas
dadas por los Señores D. Mg. de Coca y Blanca
D. Gonzalo Man. de Leon Ves. y D. J. de
Asencia Jurado como diputados de abastos que
fueron en el año pasado de un mil setecientos
venta y ocho por lo respectivo a las Carnes que
se gastaron en las Carnicerías
Suha a los veinte y cinco de mayo de un mil setecientos
y cinquenta las que se hallan reconocidas por
el Contador desta Ciudad en fuerza de un acuerdo
que se hizo el mes de mayo de dho año. el que expone
no tener reparo alguno que oponer por lo que

98
poona mandar esta Cud. mandadas ayro-
uar; Zauimomo. Le hicieron presentes las quer-
tas tomadas a los Señores de Gomela Man
de Juan, de Diego de Torres. Veri. It
de Jofe fran. de Noma Jurado. Como Diputa-
do que an sido de el abato de las Carnes en
año que dio principio el día primero de Pasqua
de Resurrecion del pasado de mil settoientos
quarenta y nuebe y fenero en otro tal del
de Cinquenta. Con asistencia de D. Jofe
de la Señor. Corredor y de los Señores de Jofe
de Coca y obanca. y de D. Juan Carrasco Cepel
por si son más de D. Jofe fran. de Coca y
de las difuntas. Diputado que an sido de
dho abato en año que dio principio el día
de Pasqua de Resurrecion del pasado de mil
settoientos y Cinquenta y Cumplio en otro tal día
de el mes de Jofe. Antonio fran. Ferrero, Jura-
do. Médico q. me va la voz por los oídos
sus compañeros. La fha de esta cuenta
a los once y siete de Abril próximo para
do por las que valgan de Recanre contra
dho abato de Carnes con mil quinientos
quarenta y tres y permite y dos más con
en que se incluyen quatrocientos Cinquenta
y seis y siete más que le estan deuyendo
Domingo Rodríguez ofiçial de las Carnes
nús. y Antonio Carrasco Cor. de la Cud. por
lo que solo queda Reducido dho Recanre



De mil maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

algun mil ochenta y siete y quinise más
con lo mismo queda en pedido en el ve
sido abasto en los dho año de setenta y
Seapudichan dho...
Leli bono...
en Cua Cita =

10. 87H 15m

Fecha

Se Acordo aprovar las dos Cidades quantas
de abasto de Carnes de los expresados años para
dos de doni setenta y cinco y quan
tante inclusive, y queda despache Libram.
Contra Bonto al Dho actual monido
mo se proprio para que dario faga ad fuan
Centros y masante los con mil ochenta
y siete y quinise más que iduplido por
dho acasto. Con Cua libram. y Rubo Sele
donazan en la quenta que deue dar; y que
to Caud Diputados que fueron del Refran
do abasto y en Cuo tiempo se Caueron las
deudas de Domingo Rodriguez y Ant. Fern
raro. dho Relacionadas, Solucion su exa
non, la primera Con el Reglo ala 11. otorgad
yla setima Conforme adid. y Cobradas q
Sean Lopez. La Imposte en poder del an

he oho gñfian Cantareio en parte de pago de
 de credito; ~~El~~ mismo se acordó que Respecto
 de auerse dado con los Cau^{tes} Diputados de
 de acañto de Carnes se ve el día con
 co el octubre del año pasado de mil se
 ter^{ta} y cinquenta, que el precio de la Sibna
 de Macho setenta y dos onzas fue a ca
 toze quatos, Continuo a el mismo Incub
 ro los días de ocho mis en libra quedan
 dole ala Ciudad doce quatos por cada una
 que Solucion que en esto auato nada se
 pida dando cuenta ala Ciudad de lo q
 de una Siempre que ~~Subst~~ Consea la
 precio a el precio de las Carnes
 vendibles, que en la para Subiale, y mode

Sobre q. Secun^{da}
 que vendian
 de la libra de
 Macho a 14 q.

Sebio res dnm.
 de far rar, sobre
 lo que pide D.
 Sebastian Oerri
 mano ofente

valle
 En este a Nuntiam. Se bio en testimonio
 de porer dado por D. Blas Diaz de Vozay
 no. 33. del Rey mo. Señor. Su Ma. en Madrid
 alos Oerri y sus de Mares parado seis años
 donde se Inclucion nabe Capítulos de
 Cartas escryptas a D. Estuan Oerriens. ofen
 te de negocios de los de Consejo apoderado
 que fue desta Ciudad. por los Señores D. Joseph
 de Castro Oerriens Comexido que fue
 en ella. por Lucas de Castro y Ana Vozay
 Sobre algunas pretensiones, Curo testimonio
 se bio en Cau^{tes} Celebrado alos Oerri de



Dei te maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Abul pasado este año en el que se hizo
República a su Señoría el Señor Conde
mediante aduense tener pres. Con el Citado
testimio, la quenta permitida por el Sr. D.
Estuan al Señor D. J. P. Gen. Mayor. Como
diputado de Cortes. para que se dixere man-
dar convocar ante diez para otro efecto
a todos los Cau. Capitulares, y auendose echo
pres por el nominado Sr. D. J. P. Gen. Mayor
Carta quenta en dos fs. de papel Comen. al
pazero firmada p. D. Estuan de Arce
Luchá en Madrid en palacio de Sep. el
año pasado de S. D. M. de Cinqenta y once
que valta de Mearre Contra esta Cua.
za favor al Sr. D. Estuan con m. 2
resientos D. Gr. y con contra otros =

Se pare a los
don. alaboy.
Quien en forma

Se acordó que el Citado testimonio
y quenta con la Carta al Sr. D. J. P. Gen. Mayor
Mogroafo Contador del Consejo y las
de D. Estuan Verulcano asente que
aslo a la Cua, se puen a su Hogado

para que informado de todo y de lo a
Cuerpo que trata o deuen tratar de los
adunados Comprehendidos en esta cuenta
el dho ofente y informe a la Cud. que
Cantidades le deue pagar sin exponerse
a cargo en la futura Residencia y que
el Señor D. Alonso del Alca parte a D.
franc. Cavello fuesora ofente actual de la
Cud. lo que ha Resuelto en Respuesta de sus

Cartas =

Como qual se Cerro de Cau. y lo firmacion por
Cud. Como a Coimbra =

Juan de Popadua Celis Cones y Capitán de Guerra =
D. Lucas de Castro y Lara = D. Diego de Coea y Alanca =
D. Gonzalo Mon. de Leon = D. Diego de Torres =
D. Juan Mellado = D. Juan de Bracuna =

Joseph de Abalvegari
Juan de Linares
D. Juan de Linares
D. Juan de Linares

Cud. En la Cud. de Bur. a Com. de Mayo de mil se
tes. Cingenta y uno de Justicia y Resim de ella se
Juntaron a Cau. es adaver los Señores =
D. Juan de Popadua Celis Cones y Capitán de Guerra =
D. Lucas de Castro y Lara = D. Diego de Coea y Alanca =
D. Gonzalo Mon. de Leon = D. Diego de Torres =
D. Juan Mellado = D. Juan de Bracuna =



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

D. Pedro de Alarcón Vera = D. Ant. de Castro Moral =
D. J. Fran. de Sierra Jui = Entro el Sr. Dono de Alarcón Vera =
Entraron los Srs. Jui. Ger. Mo. Vera = D. Jui. de Alarcón Vera =

Sobre Salas
todía de Liba
ver en se cam

Enste a Santam. Lehis pias. (en memoria
pado por los Señores de Lucas de Castro y laza
D. Gonzalo Man. de Leon Vera. D. Ant. Fran.
Cerro Jurado Diputados para la Custodia de
los Libares de este termino en que dicen que con
el motivo de hacerse nombrado personas para q
se quentan los olivares y Guardas para su
Custodia an ocupadore los primos, algunos dias
en esta Dilia justitia los segundos en los
pagos de Liba como es notorio y que muchas
personas de las que manifestaron las Lib
ellos hizo Repartim, se escusan a absolutamente
apagarlo. Con cano motivos y que a tenro
ano aver efectos para satisfacer sus salarios
que por ello sera indispensable le Retiren
dho Guardas y se pida ceplanti para que
se ponga el mas eficaz remedio. Suplican
ala Cid. Se diera de dar la prov. mas oportuna
en lo relacionado a Interim se practica, para que

no se pessen todos los guardas, se pague su
salario de los Caudales publicos que la Ciudad
arbitrase. que despues se reintegranan, y que
se solicite de la Real Audiencia, o de la Consalva
esta S. M. sobre otro punto. Con la
Oxiedad que requiere negocio tan arduo, en
Cuna Contu

Se Reparada
el de alibra
el salario de
Guardas, en
de los Dueros

Se acordo que los Caud. Diputados Repor
tan sueldo alibra el Salario que Ganar los
Caud. Guardas entre las personas que Bolunta
riam. Se ofrecieron pagarlos, incluyendo la ter
cera parte de denunciaciones que toca a los
Guardas por las que hubieren puesto y
existieren valliendo de los Remedios Judiciales
para su exacc. Como lo an efectuada. Con
lo que an repartido asy de Cuna recaudar
esta despachado apremis por su Señoria el
Señor Comendador, y necesitando de las dos
tercias partes apenas pertenecientes a la Ciudad
para la Conservacion de los Guardas, calense
de las que segun la Catamidad al tiempo
se pudieren existir con toda cuenta y razon
para restituirlas de los propios. Sin que
nra. Resolucion favorable de su Mage. se
noes de su Consejo, Repartendola entre los
dueros de otras que deuan pagar
a suelta. en su particular Consejo, para la
mejor Comodidad de sus Niños. y para
esto solo es por ora de impresito y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

En este noventa y uno que la Causa de Diputados pro-
ponen; En pero las partes e denuncias que pu-
sere el Guarda ma del Campo, las Subal-
ternos, o qualquier otro, oficial pu-
tinen facultad de denunciar (reception de los
Cmicos Guardas asalariados) no se les ha de
paga de lo que se les corresponden

Sobre que los
Guardas nom-
brados persona
negras, como
se pusieron

El Señor D. Diego de Torres nuevo nombrado
en este que respecto a que al tiempo que de esta
decisión los Cmicos Guardas de los obreros se
les señalo por la Ciudad los pagos e sitio en
que auian de asistir e peñar deuen por ma-
nera en el señalamiento que se les hizo. Siempre q
no ha causa o motivo para ello en Cuyo caso
se dara la prouidencia que la Ciudad tiene a con-
dado En esta guisa

Se escribe lo
a Cordado de
Causa de 12 de
febrero por

Se acordó se observe lo resuelto en
alcuerdo de diez e seis proximo pasado
Por los Señores D. Lucas de Castro y para
D. Genaro Manl de Leon. Vesd. Diputados
nombrados por esta Ciudad, Respondieron a la pro-
posicion del D. D. Diego de Torres que el
nuevo nombrado los Cmicos Guardas de los obreros

bases de los pagos á otro asido por Justo motivo que antemano no Graves, y si no pre que los Cometas de Gravedad daran quenta á su Señoría el Sr. Comensador para que en Justicia lo Separe de su empleo =

Carta de D. Juan, Cañello de Figueroa á su Señoría en que trata de el Estado de los negocios =

Por el Señor de Alonso de Alca como Diputado de Cortes Manifiesto Carta escrita á su Señoría D. Juan Cañello de Figueroa asente de esta Ciudad en la Corte Real de Sevilla el día siete de Abril pasado este año en que da quenta del estado de los negocios pertenecientes á esta Ciudad, y entre ellos espone la Real cédula para que los dueños de tabacos informen, en esta Villa =

Solíte de D. Juan Cañello de Figueroa por su Señoría =

Se acordó que el Señor D. Alonso de Alca además de lo prevenido en la Resolución acordada á ser quatro del Corriente, se prevenga á su asente Solíte con Gran Ciudadado la cobranza de todos los negocios con espresion de los que son que su Señoría en Alonso reserve la dha Carta para dar quenta del estado de los expedientes =

Sobre Condicion de D. Juan Cañello de Figueroa =

Los Caud Diputados de abasto ponen en noticia de la Ciudad como desde el día siete de Julio de este año hasta el mes de Abril pasado de este año. Han Condicionados los



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Como y Ominas para lo auasto atres Die
parte p Cada C. Con mas sesenta y seis D.
de Costo de Corambre en dho tiempo, y desde el
día diez y ocho de Citado mes de Mayo
tienen afutado el porte de dhas especies a
do D Cada C. Encuira Orita =

Los Cau. Depu.
soliciten se
Conduzgan
dhas Especies
a Don N. S. E.
por se =

Se acordo que dhas Cau. Diputados
Continuen Aviendo que de Conduzgan las
especies de como y Ominas a los do D. de por
te o a menos si se pudiere mediante el ser-
vicio de beneficio de otro a basto =

Como qual se le Ceno este Cau. y lo firmaron p.
Cud. Como a Costumbran =

Juan de Paredes
Alcaide de este
Castro Moral
Dn. Jeronimo Nava
D. Azopardo Luna

Joseph de la Cruz
Juan de Linares
San y Salas

En la Ci. de Pux. a diez de mayo de mil setecientos
Cinquenta y uno en la Justicia de don N. S. E. de

Juntaron a Cau. el Duque los Señores =

- D. J. de Posada Celis, Correo desta Ciudad =
- D. J. de Posada digo; Gen. Mz = D. Lucas de Castro y Lara =
- D. Mte de Coca y Blanca = D. Gonzalo Manr. de Leon =
- D. Diego de Torres y Bohor = D. Juan Ruiz Mellado =
- D. Fran. Borcuna Hidalgo = D. Pedro de S. J. y S. J. de la Cruz =
- D. Antonio de Castro Morales = D. J. de S. J. y S. J. de la Cruz =
- D. J. de S. J. y S. J. de la Cruz = D. J. de S. J. y S. J. de la Cruz =

En este Ayuntamiento para que en todas las Ciudades
 todos los Cau. Capitulares que componen esta
 Ciudad con toda su jurisdiccion se represente el efecto
 de esta Convocatoria de donde de la qual dice
 asi =

Convocat

sin embargo de deberse celebrar desde las ocho
 de la mañana de cada dia de la presente Ciudad
 ordinaria. Se convocan especialmente a todos los Ca
 valleros Capitulares que se componen con
 curran al caso la pena con que estan com
 minados de descuentos. Mas para tratar en
 Congl. de los señores de S. M. señores de la
 Supremo Consejo de la Camara, de Gen. de
 Cardenas es persona apta, de Buena vida
 costumbres de natural quieto y no tiene
 tienda de Mercaderias otro trato que
 le hinca para sea M. de S. J. y S. J. de la Cruz =

Entre el S. J. y S. J. de la Cruz
 de Benito Com
 tiempo de

de Menores de esta Ciudad y para tratar de otras
 cosas conducentes al P. S. J. y S. J. de la Cruz
 este pueblo. Sur. noche de Mayo de 1711 se
 tuvieron cinquenta y uno. D. J. de S. J. y S. J. de la Cruz =
 Lineres. Convocada con la Cedula ordinaria



De diez maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN-
TA Y UNO.

Que queda en la Corte de Dependencias esta
C. de la que no firmamos.

Carta del Sr. D. Juan de los Rios y de la Sierra Comendador del
oficio de Regidor de la C. de la Plata
de la C. de los Reyes, Agustín de Montiano y Luján de
cretario de la Suprema Corte de la Cámara
de la Plata en Madrid. alos trece de Abril por
este año. a este tiempo entro el Sr. don
Alonso de Moa Vecer para la que se pre-
viene que antes se executase el d. de la Cedula
que pretende Don Juan de Cadenas para que en
el oficio de Padre de Menores en esta C. de
Borja y conforme. Si es persona de buena
Vida y Costumbres, de natural quieto, que
cumpla en el las Calidades que para servir
el dho oficio se requieren, si tiene trato de
Comercio en los abastos pu. tienda de Men-
sajenas, algunas Ventas, administracion de
seallas, o si tiene otra alguna nulidad
que lo incapacite para servir el que pretende
para lo qual se den los Potos y honores de
toda distincion y Claridad y executado de
Permita por su Señoría a mano de Sr. D. Juan

Ho de
C
de
a
p

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Dⁿ Agustín de Montiano para dar cuenta en la Cámara En Cuita Cuita

Seaga Ce...
forme que
Sehor de...

Por el Señor Dⁿ Jⁿ P^o de Araya
que tiene a Dⁿ de Cadenas por persona
de Buena Cida y Costumbres por natural que
to. y que tiene las mismas Calidades que otros
anteriores S^o en el D^{ho} oficio de Padre
de Memorias; que no tiene trato ni Comercio
en los abastos pu. y que aun que es más de
retardador y tiene tienda actual, lo paño q^o
en ella se venden no son sino sino es de los
fabricantes que allá los Ueuan y que
las alparanas de Sta. Féndas y sus herra
mientos son de Joseph de Cadenas su Pa
dre en Cavera de Du. mafen, que, notione
ventas algunas ni administraciones de las
y que le parece no tiene moribos que le pu
cayante se van el oficio que pretende.

En Cuita se Cuita Dictamen Le conforman
todos los Cau^s Verdidos Con lo esperto
por el Señor Dⁿ Jⁿ P^o de Araya y que no se ofre
za reparo que oponer de los Cau^s Verdidos y
para que entodo se Cumpla Con Sta. Carta

orden se saque testimo de la letra o este
aluerdo renunciatoria que se motius el q
se entregue a su señoria el Sr. Conde. para
que lo dirija a mano del Senor d' Agustin
Montano y Luando por el Conde y su señoria

to. en la conformidad que se manda

Sobre que se
para lo arru
nada en las ca
San Consegua
alas Cañun
tam. y Mexa
Alra de la Car
del R.

En este Ayuntamiento Por los Señores de
Mig. de Coca y Blanca. Dn. Alfonso Faustino
del Alca. Rex. por di. y on mie de gr. Mig. de
Caitro Leon Jurado de Companeros Como dize
tados de ventos este mes año haer pre
ala Ciudad, haerse prouiso reparar lo ahuñado
en la techumbre de las Casas hondas Inme
diata alas Casas Consistoriales desta Ciudad
por sea a sus propios y así mismo se
pagan la tasa de la Carrel de de
ella y solar como de sus Catebres o quien
lo quide halla antes del, para que se
bre ello de la prou. que tubiere por Conu.
para lo qual haer pres. Certificad dada
por Juan de Burquez mro marion de
obras desta Ciudad del Conde que pueden
tener los dho. reparos o represente, que
son de ventos quarenta y cinco Dn. de
de la partida de de ventos Ladillos que no
se libren en se saca cantidad alguna, En una villa
Se acordó librar Contra el marion domo
de Baquino los de ventos quarenta y cinco

se libren en
Remaion domo
de pro pro los
de Baquino
fechas



DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

do de Sebra
do en 3 de
esta parte
se acordó referir
dar y referir
la Libranza que
Consta de
acuerdo a e la
despachada del
de Vaca y se
Mandamos
propios y los
Cant. de 18283
e segada
y los reparos
en las Casas
de la Real
Calle y de
que esta

obre Empie
dim. de
cas. y marq.
la neceriterij
lamos. nam.
el ut.

Fue el mo mo de obras Contempla necesario
para los Reparos que expresa en su Relación que
Fue los Padillos que Contempla necesario
Respecto de que estos pertenecieron a el Caudal de
posito, para a su tiempo Relación Juzada de
lo que ubiere expendido en los Referidos Repa-
ros y el valor Constante de los Padillos
para que efectivamente se le pague a el posito
de Granos y entre en su arca a tres llaves a
notandose en el Libro mo. Cua Cantidad name
cada en la Relación se entregara por el mesado
mo actual o proprio a los Caud. Diputados
de Ntra. Señora de la Concepción que se Conuerten
en el fin expresado Refiriendo los Recaudos nel
semanario para el Verguero a esta Ciudad

La D.ª el Señor Cones. dice que aun que
en su tiempo se an enpedrada algunas Calles
y Reparado las otras pu. cas de ma que el empi-
en algunas otras Calles que lo necesitan
que Respecto a avar la piedad del Rey D.
le Q.º dado facultad a la Ciudad para conbertir
en este fin de Santa Cruz, que Vuelta de el
atendami de las yemas Licencias. Solo ubiere
de y convenientemente pudiera Resolber se Conuirta
en los enpedrados y la Diputación y en C

responda su dirección y manifiesto contra quanto se
daron que se debe y que así mismo se saliese á ha-
cer el destino y amojonamiento de terreno despa-
chándose para ello las Reg. Correspondientes
á los Sugetos Comarcanos para evitar el cargo
que se le puede hacer á la Ciudad en la futura
Verdencia Respecto de esta Ciudad en la última
que se hizo Comminada con pena y que esta
presente á Concursión en la forma que propuso en
Cau. de diez y nueve de octubre del año proximo
pasado de S. M. Letter. y Conquenta. En Cuna Cunta-

Parada la cose-
cha de granos se
hagan los em-
pedros; Jams
xonam.

Se acordó que para la cosecha de granos
se hagan los empedrados en las calles que
se mas que tengan mayor necesidad. Res-
pecto de la imposibilidad que si en los
pobres que tienen Casas para conducir
la piedra correspondiente á sus necesi-
dades por la calamidad del tiempo, y que
para entonces se efectuó el apeo y destino
Respecto de la avería por esta Ciudad de
fondos para cubrir la dificultad que
deben Concursión necesariamente
destino que á haber podido. o poderse
efectuar ahora Condeszende na como debe
á las Repetidas y mitanías de su Señoría
el Señor Comisario =

Proposición de
empedros

De la Señoría de Lucas de Castro para
se hace pres. á la Ciudad como por el mes de

Veinte maravedis.



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCVEN-
TA Y VNO.

Se pre autendo experimentado en la C. de S.
Joseph Gran porcion de agua aque milagro
samente los ^{no} Cer. que aytan en ella no se
Mundaron por causa de lo mal enpedrado
de la C. de turiel y la avemida de el llanete
de orientas y C. de Toreros. que lo pone en
Conuencas desta Cud. protestando todos los
daño y perjuicio para que sea responsable
esta Cud. en Cua Cuita =

Cumpla
agradado

El Senor D. Ju. Ger. que se le acuer
do de este dia y en este d. suplico contra que se
empiedran las Calles pu. que mas necesidad
engan de enpedrarse y que esta manon ome
non necesidad y mayor o menor perjuicio
to de la Cud. al aumento y discucion de
la diputad. alio Caree ade Coma Crea
rundo al mismo tiempo que para lo que
ocurra en estos d. suplicos se calora el
mio Mayor de obras =

y lo demas Cau. Verdaderas se conformaron
con lo dho y el Senor D. Ju. Ger. que
que se observe lo que se acordado en el
do el caso de el enpedrado = mediante aytan
Autoniamen echuado quanto Conuere la

poniéndose en entera libertad para la
protestada irresponsabilidad =

Sobre el voto
de los señores
Dávila, Jaquez
tam. p. Celos
o tra diputada,

El Sr. D. Juan Martín dice que
habiéndose experimentado en lo que ha practicado
se verifican con a Regl. a el acuerdo de diez
nueve de Abril pasado de este año, asistiendo
con sus compañeros a la Señoría el Sr.
Correidor, las muchas partes, a que se
vedare y para una ebaquad. le parece ne
cesario dilatado tiempo pues en el primero
único día que se trabaja, solo se pudie
ron registrar y empadronar veinte y seis
Casas. y que en este supuesto no sea su
tanto el tiempo de dos meses para con
cluir esta obra que es el mandado para
una sola diputada. Respecto a lo
qual y que en el año de mil setecientos
ochenta se formo otro Veredicto de los
de mas num. de diputaciones con me
nos particulares que enaquar, lo pone
en noticia de la Ciu. para que atiendan
o con la equidad que acostumbra a esta
Representar determine lo que enge por ma
Conu. en este a Dngto. En Cua Cuita =

Se nombra una
Diputada, mas

Se acordó nombrar por diputados que
asistan con el Sr. D. Diego Ochoa
tobos los Señores D. Juan María Meléndez
y D. Juan Porcuna hijos de los Sr. y ad

que por mejor importan Ciento Setenta
y siete D en una cuenta =

*Informe de los Dip.
de Herraizga* Se acordó que los Cav. Diputados áctua
les de Herraizga informen sobre su Contaduría
y de traiga y otro Cau =

*Informe del Cont.
en memor. de
que se ca la queda* Oíose informe dado por el Contador de
esta Cud. en esta oca cuando celebrado por
ella alos veinte y nueve de marzo pasado de
este año a memoriae dado y la persona
alino cargo como el toque de la Campaña
de la queda, en que expresa. no tener
adignad. echa de salario anual ni men
sual pues siempre se alibrado por la Cud.
sin proceder a testificar de la Contaduría
ni toma de Varon, en una cuenta =

*Se libren 1000
en Campañas de Cam.
y Justicia*

Ma J

Se acordó se libren cien D en Contas
de receptor de penas de Cam. y Justicia de
Justicia respecto de tenerlas la Cud. a co
piadas y se le entreguen con su D. a D.
Juan Joseph Barton y a que se le abonen
en sus quantas a esto receptor =

Con lo qual se terro este Cau. y lo firmaron por
Cud. como acostumbian =

de
Juan de Padilla
Juan de Linares
Juan de Linares
Juan de Linares
Juan de Linares



Dei te maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y VNO.

Cau. En la Ciu. de Burgo en diez y nueve de Mayo de mil Setecientos y cinquenta y uno la Justicia y R. Com.

- de ella se juntaron a Cau. e adueros los Señores =
- D. D. Ju. de Borada Celis Cones y Capitan de Guerra =
- D. fran. Joseph de Sora = D. Lucas de Castro y Sora =
- D. Gonzalo Man. de Sora = D. Mig. de Coca y Blanca =
- D. Alfonso Faustino de Sora = D. Jul. Nuri Mellado =
- D. fran. Borcama Hidalgo = D. Pedro Jul. de Meoia No. =
- D. Jul. de Aloufán = D. xpl. fran. de Nema =
- D. Benito Donifario Lopez = D. Ant. fran. Texero Tan. =

Existe a Nunciam. para que en Sid. Citades
 todos los Cau. Capitulares que componen esta
 Ciu. Con tedula ante. dicit y expresion de
 efecto de esta Convencion que lo fue. para
 en proporcion al Senon de Alfonso faus
 tino de Sora No. sobre que por la Ciu. se
 de satisfaccion del importe del trigo a la
 tierra a las personas que lo an ofendido a soli
 tud de uno Senon y de sus Compañias, o que
 se les ofe en libertad para su venta o consumo
 para tratar otras cosas de Senon de D. Ju.
 vien Coman. y auindose difusam. Conferido
 sobre la Relacionada propand. y tendore se
 lo acordado enprimero de fecho para

Sobreproposito
 de Aloufán
 a que
 de Sora
 de Sora
 de Sora
 de Sora

el acopio echo y otras resoluciones terminadas
aque no falte el abasto pa. el pan especialmente
de trigo de la tierra =

Se dió fiera
para el año
Cau. =

Se acordó diferir la Resolud de la Propo-
sición esta si el Señor D. Alfonso fuesse de
Otro para el Cau. ordinario de Lima Com-
re y quatro del Coniente aque se traeran ve-
nitrados todo los acuerdos, que notan de este
adungto. Con las otras Superiores dadas ante
fm. y se conuocara al Ayuntamiento de la Cid
para que se de su dictamen respecto de que
los Cau. Capitulares se son por Citados y se
expachara conuocatoria para lo que
están presentes =

Carta de Sevilla
sobre los 2328
Cruces de punto
en el año 1512

En este Ayuntamiento se legio una Carta escip-
ta por D. Thomas de Mesa y Castillo, ad. Pedro
su Canales Jurado del Reyno de esta Cid su
ha en la de Sevilla a los 10 de Abril pas-
sado este año por la que se le auia
aves entregado Ciento y Comite de oro por la
razon de arrendam. de su Monaster. y quere a los
Comedores que buscaban auieros, y no le efe-
cataria ynterim no Inbrase esta Cid. el pa-
pel que remor firmado de D. mi tres.
Comite y otro D. Con qualosq. personas
que perribiese esta cantidad, aque se ponga
oto papel impouer de D. Gijon Alvarez

Obiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XCINQVANA
TA Y VNO.

no
Civ. de la Cud. de Cordova que con abito de
dama om. para que la pasase, en una busta =

Señalada de su
Cordova a 10 de
Junio de 1795
Canales

Se acordó que D. Pedro Canales sin poder
mas tiempo se retire y mandase que D. Florencio
Thomas de Calle ^{no} desta Cud. tome el
papel entregando la cantidad abonandola
a favor desta Cud. y en su defecto haga todas
las diligencias que dene para recaudar la canti-
dad que le faltare para el pago de ella
dando noticia de su recaudacion para que se
incluya en la obra de Tres Naves. a cuyo
fin quedandose copia autentica de este
papel en el Lugar en que esta colocado
con sellos desta Real Cud. a Compañaria
la Citada Costa, se le entregue para go-
bernelo dar a quien le entregare el dinero
para su resguardo =

Memoria sobre
el estado de la
Cidad de Pa-
ra de
Ninguna otra

Civ. con Memorial dado por D. Ju-
Bento de Leon para el desta Cud. en que
refiere la declaracion dada ante el Sr.
Don J. de S. J. Per. Fray. la Resolucion
preliminante sobre la perfuccion causada en
la heredad alguna higuerae Cud. solida
que puse en contra de non brian de esta Cud.

Como patrona del que fundo Miguel de Lora en
 el año de la villa de Montoro pago el chorro
 del novillo y sobre la Remouion del Capitan
 en tanto perteneciente a este patronato depar-
 tado en el año de General Mandado de Don
 la hermano de don tambien este a Don
 Le dio memoria a Compañia con testim-
 nio por Pedro Joseph del Cerro ^{no de Santa}
 Oca y Cua de la nombrada villa afin de Califa
 con quien pasaron las ditas correspondientes
 afin de Montegras a este patronato de Don
 y afuís, en una Carta =

Informe
 abogado

Se acordó que los pres. ^{no} manifesten
 en su opinión de memorias y testim. Con-
 sistencia del Señor D. Juan de Cerro Co-
 mo ayudado de la Cud. y del Señor D. Juan
 Oca, del Hogar, titulan seella para que
 en la villa y en la de los dchos documentos
 que tendra ya reconocidos, la informe que
 debe ejecutar como esta previendo en adelante
 e acuerdo =

Con lo qual Le Cerro este Cau. y le firmaron por
 Cud como a continencia =

Don Juan de Paredes, Juan, Joseph ^{alcaide de Califa}
 Don Juan de los Rios, deloray, y otros
 Si Ean du Jarra
 Joseph de la Vega ^{no} Juan del mar ^{no}
 Don y Valle ^{no}



SEDES VARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y OYN & VEN; TA Y VNO.

En la Ciu. de Jeno a comte y quatro de Mayo de
 mil setecientos cinquenta y uno en Justitia y Verim.
 della Se. Smitate a Cal. es a saver lo Señores =
 D. Juan de Posada Celio Conex. Capitan a Guerra =
 D. Lucas de Castro y Lara = D. Juan Cam. Moz. de la Ciu.
 D. Gonzalo Fran. de Leon = D. Fran. Borcama hidalgo =
 D. Pedro Ju. de Alcazar = D. Ant. de Carrizosa moral =
 D. D. Fran. de Nema = D. Borrito Cantarero tepa =
 D. Antonio Fran. Cerero Jurado =

Carta de S. Marquis de
 villa
 amp. epositos
 que aprueha
 y aprueha
 de la
 de la
 de la
 de la
 de la

Enote a Smitate por la Señoria el S.
 Conexidor se hizo pres. y leio ala letra Carta
 escripta adho Señor por el Señor Marques
 del Campo de Ocellan del Consejo de Su Mag.
 y de su señoria de estado de Justicia y Gracia
 y de su señoria de los poritos de
 Señor de su señoria en Madrid a los diez y ocho
 del corriente mes en respuesta de la
 escripta adho Señor M. de la Señoria
 el Señor Conex. Concha de que de el mis-
 mo, por la que aprueha lo practicado en
 la merca del trigo Ultramarino con el
 de la tierra para la Consamo en el abas-
 to pa. y que para que nada se del

41
de la primera especie. encargo que con Re-
fencion y Respeto a esta Corte se haia Graduacion
y distribucion de que ubiere con el ma-
yor acierto y equidad, segun le parezca a esta
Señoria el Señor Conde Conde de Monteleone J.
mas conforme a lo teni. que Considera
Juro, su discrecion a la que confia. Ho.
M. Señor tan importante y sumo, que
uniendo a di mismo no venia en que del
Caudal en dinero delposito se usase para
adelantarlo a los Labradores por cuenta
de trigo al precio que este tubiere por su
trigo, pues ademas de no resultar de ello
beneficio en precio y Calidad, se Compraviera
uno y otro, Comprandolo en tiempo, oportuno
y a dinero Contante, asi mismo se previene
que a di tiempo se reintegre elposito y
todas las partidas de Grano de simientes
por emprestito a los Labradores, Peñaleros,
y Abentrinos aplicando para su Seguro los
medios mas eficaces, equitativos y menos
costosos a los deudores abriendo de lo que
seavra, en Cua Cua =

Entraron los señ. de Mont. el día de hoy
y se acordó. Se guarde Cuya y se cumpla lo pre-
venido =

de Cuyas
seg. Cumpla
Exce. de lo pre-
venido =

de ante m. r. r. r. r. r.



SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVE
TA Y VNO.

venido en esta Carta om. Segun y como por
ella se previene y como el Sr. D. Juan de
ponga con los Reales y acum. de el Bozito
para que se tenga por en lo que Conben
ga suplicando a Su Señoria el Sr. Conde
lo tenga con quien se de copia a
honra de esta Carta om.

Memoriales
de los Labradores
y otros pidiendo
de otra
Arrejo
marino

Ora ante de memoriales el uno dado
por diferentes Labradores y Pequeños
de esta Ciudad y de otra por otros Pobres tan
bien de ella en lo que pretenden se les
deona con porcion de sueldo de Arrendamiento
al que la Ciudad tiene puestas y al abasto
que es de su comun al puerro que tubiese el
Costo y Cota ofrezco a fianza de Seguro
de su pago con hipotecas suficientes para
pagar la balon el dia del Señor San
tiago proximo que vendra al puerro que
entonces fuere Oriente en especie de trigo
en la forma regular; para lo qual se balon de
ultimo nuevo de el Graberim. de Bozito; oido
una memoriales. Su Señoria el Sr. Conde
pregunto a el Señor D. Juan de

Jurado de esta Ciudad de Sevilla procurador

Q. el Común Si tomá por Convención
de un ju. de la Cor. de Leones el trigo q
pueden en la forma que se pide y respondio
que ademas de observarse en este el Capitulo 6.
de quatro de nuevo Parablem del punto, lo sea
por mi Com. para facilitarlos a los po-
bres Sabadores, Belentines, y Peñaleros la
saca de grano y de las Cerechas por hallar
de un fondo para ello Como es notorio y lo
relacionan en sus memoriales, y por lo que
toca a los demas pobres para que no se
verian. y tambien le es útil ael Cauca del
Bosito la enajenar, y de trigo el numero
que de otro modo no se podria todo pararear
mediante al mucho que a Concursido sea
visto que se le vende a menor precio. En
Cura Orita. Con dictamen del Buenominado

Abogado de esta Curia

Se alrdo que mediante a traver con
currido tres Cauañas de trigo de estos terminos
con suscientas ps. adoliritud de dho. Sinac.
Se de a los Sabadores, Belentines, Peñalero-
ros, Pobres que lo afirman con el
seguo suficiente a satisfaccion a los Ca-
ualleros Disputados ael Bosito. apagar
en dinero ael precio de cinquenta D por Ca-
ga ps. que es ael que se le usa dando a los



Diez y seis maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Comunicado para el abasto pa. todo el tiempo
ultramarino existente. Respeto de no verositan
de para el abasto pa. a sepeñon al destinado
para las Simones en Complim^{de} geom de
Mn. Comunicado p el Senor Marques de
Vafae, con Causo de no aprontan el dinero
Contante para el dia del Senor San
nago Sean obligan a pagar en especie
de trigo de Nueva Segun Costumbre a el pre-
cio que Costare por dho dia. y Contare
por deblonar q los Comedores de Granos;

Se denonia el Senor Correo. Mando
Le despache Conuocatoria para el Cau^{de} q
Le ase lebrar el dia veinte y siete del
Corriente. p nombrar Cau. Diputados de
goito y depositarios para desde primera
de Junio que comenza de este año y Com-
pliran el certima de Mayo del que ven
dia de mil setecientos cinquenta y dos; en
Cau^{de} Cuita la Cau^{de} Capitulares que se
hallan pres. de van por Ciudad p el Ciudad
dia y que de despache Cedula para los
demas Cau^{de} que no lo estan =

Se despache
conuocatoria
pa nombrar
Diputados de
goito, y apo-
sitarios de

541
Habiendo echo presente y leído en este
Ayuntamiento la proposición echa por el Sr.
Don Alfonso de Colloa en el día diez y siete
del mes que corre sobre que se les pague
a las personas que tienen ofendido trigo
para el abasto comun al precio que se
alcopio, o que se les de libertad para que
lo vendan o consuman, y emporio por
los otros Condazones ya cuados que
de esto tratar entendido de todo el Sr.
Don Bar^{me} Diaz Cantareso Morgado
titular de esta Ciudad. Dize que en aten-
ción a disponerse tener esta Ciudad suficien-
te trigo para el abasto esta la nueva
Cosecha de Granos, es allegado Condesen-
der en la segunda parte de la proposi-
ción alternativa del Señor Don Alfonso
de Colloa, y que en la consecuencia se
debe libre facultad a los dueños del trigo
ofendido para que aquello que existiere
de sus Contingentes y Respectivas ofertas
usen del a su arbitrio vendiéndolo con
alredo a las otras Superiores exceptuando
aquello que estuviere satisfecho en aten-
ción a que segun se manifestado en este
alcuando lo precio que el grano, si tiene

Getate maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE M D L
SETECIENTOS Y CINQ & VZN
TA Y VNO.

Don mas Commodo y Beneficio al Comun
Cua Conueniente por todas las
Dons Superiores le enarga y preuene en
la yntermedia de nro Rey es la dca

El Senor D. Lucas de Castro y Lora
Conforme con el dictamen del Cauallero
a Bogado y nro Rey y para Suplica a los q
oferran el nro y la nombre al S
D. Alfonso de Alca qui dho nro a copia
le Comanda en nro Reble con lo que
logara el Comun el nro Beneficio
en su precio y tendran a libro en sus
Continuas novedades =

Los demas Cav Capitalares le con
formaron con el dictamen de su Bog
El Senor D. Alfonso de Alca le suplico
a su Comision y siante el no aya podido
suspension la obligo a questo al cu. Ip
esta =
La Coudo le obliue p a cuer el dicta
men de su Bogado, le a por despido al S
D. Alfonso de Alca de la Comision sea copian

tuigo y se le dan las Gracias de lo que
quiere adscripcionado asta abax Condesendi
de los dueños del en la discontina Citada
que a propuesto y queda obaguada en este
aluerdo

Costo de Espana
Cavillo gda
entendia que
Desuudo 929
y 32 mis

En este Ayuntamiento, Setimo pres. Una Con
p el Señor D. Alfonso Faustino de Alca
escrita a dho Señor D. Fran^{co} Cavillo de
seguera asente de esta Cud. Supha en
Madrid alo diec y ocho de mes Junio
en respuesta de otra de tres de el en que
dize que veniendo quinquenta de mds y
nuebe y treinta y dos mis de que te
nia dho Señor D. Alonso en su poder
do venido sus dhas a dora el presente
dando quenta venida el Correo y me
diato despacho y que se le notifique a los
dueños de las haciendas de usar en el
termino de quinze dias aderi y allegar
en Varon a lo que la Cud pretende; que
se le venita testimonio a la Setra de la D.
Drou. que en diez y nueve de Julio del año
pasado de mil Setecientos quarenta y tres se
venita a esta Cud, a fin de que el Suph de
la de Cordova no se yntrometa en las es-
taciones de a Terce Comagre y Tauron; En Cua
Alonso de la Cud
dha Carta

Se alordo que la Citada Cud se Reserve

Dieptenmaravedis.



**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.**

Como las demas por el Senor don Alfonso
el Sexto para quando se cuenta finca a su
disputa de Cortes, y que los Cax^{tes} Diputados
Sobres de Cortes de señores de Instruz
que de Fernan ice a parte para mefor de
quero con este negocio; y que los pres^{tes} nos
de Basquen la del Prout que cita la Carta
de que se dice esta Tomado testimonio y sacan
de de ella copia a la letra y oida de le
en contraria, con todas las ditas a su con
tinuar se curadas la Fernan de don Senor
don Alfonso ice nominado a parte encaragar
dele a mas que favorable expedientes
de todo lo negocio que esta puesto a su
Carga

Sobre alcance Enore a Nuntam^{to} se hizo Sanea cierto
de fuan Canette auto difinitivo proveido por su Señoria el
Senor Condes en el dia veinte y dos del
Corriente mes, en los Seguidos a Nuntam
de Pedro fernan marcondomo que fue de las
ventas de los propios contra fuan Canette
marcondomo que tambien fue de las su
anteriores, sobre cierto alcance que de las
ventas tomadas ante le Touello en una

auto le Confirma la Sentencia dada y pro-
nunciada en dho auto y asemas le le velean
a dho. Fran. Canedo de la fianza en ello
prevenida y que le le haga pago de las cosas
que ubiere Cauado. Y ponga en poder del
masorero actual la cantidad de mis
que creca de la que Confiesa por su
Causa ^{de} y como tener en dho poder y este
reventes de lo propio. hasta que le
Justifique por la Ciudad si le corresponde
ono, en una Carta enterada. estado el
Abogado de la Ciudad es de dictamen que
se deve conformar con el citado auto
definitivo de dho. el Senor Comes.
Y que chegado lo testim. que tiene
mandado poner en los autos lo pida
el Procurador de la Ciudad para que se
la velean que se le de en la senten-
cia definitiva pronunciada por el Senor
Jefe de la ultima Reudencia asin se que
los Cau. Diputado den Justificada la dho. mis
banos de los Caudales espendidos que Con-
tan en la Libran. presentado en dho au-
to. y para esto se lleuen del estudio al que
da de dictamen, en una Carta
Se acordo conformarse con el citado auto
definitivo y que dados los testim. prevenidos, le

Reduccion Los
Autos del No. 9



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y VNO.

Provan los autos y se tienen a el Abogado de
la Cua para que los despache con toda brevedad
sobre la Recauda que se ha de hacer al Caudal
Librado que conta sellos

Con lo qual se Cerra este Cau, y lo firmaron p
Cua Como a Costumbre

Do Juan de Posada Lucas de castro Do Gonzalo Manuel
y Pedro de Leon y Gonzalo de Leon

Do D. Diego de Santabria y D. Antonio de

Do D. Pedro Moral y
Do D. Pedro Regan.

Juan de Linares
Antonio Vallejos

En la Cua de Buex al Comte y Lette se hizo
a mil Setecientos y cinquenta y uno la Justicia y Veri-
miento de ella. Se firmaron al Cua de aduaca los S-

- Do D. Juan de Posada Cebis Comendador y Capitan a Guerra =
- Do Lucas de Castro y Lara = Do Jm^e de Coca y oblanca =
- Do Gonzalo Man^e de Leon = Do Juan^e Borcena y dalego =
- Do Pedro Juan de Aloua = Do D. Antonio de Castro moral =
- Do Juan de Anoufar = Do Jm^e fran^e de Reyna =

D. Bernito Cantareno Capur = D. Antonio fran^{co} Cerero Ju^{re}

Eneste Ayuntamiento para que an sido Citados todos
los Cau. Capitulares Con tabla ante dien respres
sion el efecto desta Convocatoria; Se levan las
cuentas tomados a Diego de flores maridomo
que asido de las Ventas de los propios desta
Ciu. el tiempo de un año que dio principio el
dia de S. Fr. nago del año pasado de S. M. de
terentos quarenta y nuebe y cumplio en este

Quenta tomada
da a Diego de
flores maridomo
de Diego mosi.

entro el Senor
D. Juan P. mo.
de S. M. de S. M.

tal dia del Sig. de S. M. de S. M. En quenta de
las que resulta de Recor. Contra S. M. Ma
ridomo 80 mil quatrocientos setenta y un
y trece ms. en las que se halla Informe
pueso por el Senor D. Ant. fran^{co} Cerero
Jurado en calidad de Sindico. Con dictamen
al Abogado de la Ciu. y alos Regidores puentos
dellas enterada de todos al cada uno a Cordo
Sig. de

Alzados, que respecto de contar no se han
do el dicho manchon que a la Ciu. p. de
en el sitio de Cortales y ano venditar queros
Caus. Diputado. D. M. fran^{co} de Coca, D.
Diego de Torres Ver^{de}, y D. xpo. fran^{co} de S. M.
Jurado alon Verificado con quenta y
dicho manchon se lembro y en sus dicho
no futo. Se solicita por S. M. Sindico de
quenta correspondiente para abaguar el
fondo Regano que se contempla al fudo =

Deinte maraveois.



**SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

2^e

El Segundo Reparo se reduce a que tomando esta
 Cui. por su Caudal con Censo ^{en} ~~efitico~~ ^{efitico} sobre
 Cuito plantio echo en el monte 2.^o que poseen D.
 Fran.^{co} Luis D. Phelipe Tomalbo. hijo y hered.
 de D. Mig.^{el} Tomalbo Celorado, no conta se hara
 echo Cargo del el maiordomo de Proprio este
 año, que Comprehende esta quenta; L'acorde que
 el maiordomo manifieste al Sindico el Libro
 que se le dio, y de Cuas partidas se deuo haver
 Cargo ya sea si del Muela deuese haver
 echo o no redito del expresado Censo, y busque
 se la es. de obligacion y en esta oella sin
 perder tiempo Dho Sindico solicite la exaccion
 de lo que se ovitiman. deuan Dho D. Fran.^{co}
 Luis D. Ph. ala Cui, haciendo entre el
 Caudal que se recaudare en pades del ma-
 iordomo de Proprio anotandolo en la Lib.
 tenel testimo del Valor para que en la quen-
 ta que diere se le haga Cargo del y que se
 anote el referido Censo en el Libro del Con-
 tador desta Cui para que se tenga pres. Como
 Caudal propio de ella y lo mismo se feche
 por lo que imaa del referido mandon y
 libros al Rto. de los portales, lo que se le haga
 saver al Dho Contador, anotando acerta.

en 30 de Mayo mes
 se le previno al
 maiordomo lo q
 se previene =

en 29 de Mayo lo
 se saver al con-
 tador =

cutado ael margen este a cuerdo. y ebaquado lo
que ha prevenido pongase testim. de ello por esta
Resolucion en la cuenta expresada para que
siempre en ella Conite la Solicitud que se a
tando en la Recauda. y buena adm. del Cau-
dal pu.^{co} =

3.º

En quanto al tercero. Reparo. mediante aq
Resueta de no aver dado el Senor D.º José Fran.
de S.ª Con. a V.º lo alo a Cordado anuebe de
Diz.º de lano pasado de D.º S.ª Letez ^{to} quarenta
nuebe cuenta Justificada de la dism. buen
de los tresientos. En los fines que en el Se.
Relacionar, que forme la cuenta la traiga
ael primero a S.ª m.º ordinario poniendole
por Causa de ella testim. ala S.ª a la ^{causa}
do Citado y proposicion que le motivo para
que la Reconozcan los Cau.º Diputados aqui
toca Con. a S.ª tencia de D.º S.ª Indico en ^{Orbita}
de Cua. Resulta de Resolbera lo que fuere
Justo de que se haga Constar por testimonio
en la cuenta de que se trata para que ^{Case}
el Reparo =

4.º

Et quanto Reparo se veure a que ha medida
por que se libraron tresientos ochenta y
nuebe. D.º Antonio Cerillo, y Bar. Manoz
a Gaimoniora. Como Consta de la libranza
f.º noventa y uno, no Consta a que fin se
hizo oha mensura ni aver ~~aver~~



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

a luerdo para ella; se a luerdo se pruenza a el
 Contador desta Ciu. que para que se ebiten
 Reparo iparentes que pueden pertrubaa el
 Justo Concepto que Corresponde ala puresa
 con que la Ciu. libra sus Caudales, pida a el
 tiempo se formar la cuenta a la escatua a
 de Cau. todo lo testim. Conduentes a su
 Calificar. o que se le de absoluto se no auer
 lo, mediante aque se le ubiere pedido de
 lo a luerdo aprimer de Dir. de lo no pasado
 el mil setec^{to} quarenta y nuebe Terana el
 pretexto del Reparo respecto de auer procedi
 do en. Suponores para la mensara de
 que trata y para que desta Ciudad con
 te en la cuenta pongase por qualq^o de los
 no se de Cau. en ella testim. se a luerdo que
 trata del referido a dympto y en relacion
 clara y lancia de las omes que cita =

5.

El quinto Reparo se vedare aque pruenza
 ose en la Libranza al folio noventa y dos
 Recofa los Cau. Diputados los correspondien
 tes venios de la Distribucion de los
 D. que de libranza no se enqueñan un no que
 deano, se a luerdo que Represo de sea dada los

Cau. Diputado que nomina la cuenta & su dis-
tribucion que particularm^{te}. Le halla aprouada Con
los recaudos & su Justificac^{on} en à Cuerdo del C^{on}sejo
Único del M^o del año pasado de Mil Setec^{tos} &
Cinquenta, se ponga en esta cuenta testim^o de
los Reu^{os}, que Conponen los trescientos & Con
la expresion de que los quarenta y ocho & ocho
mas. mas que Constan de la Cibada quenta
aprouada Corresponde su abono à favor de
Benito del N^o Mayor^o de las Ventas de
Proprio del año que Cople por & pago
del pres^{te} =

6^o
El Sexto se veuse à que la Libranza del
Ciento Sexenta y uno previene se Recofa Recibo
del N^o 33. de la Comision de Contos. Aquien se
Libraron Ciento y Cinquenta & que Comprehende
dha Libranza con la obligacion de Recofa Rec
zio que no parece en dho quaderno; se acon
se la prevenga à Joseph de la Vega ponga
en dha cuenta el Reu^o que tiene en su
poder del Procurador de la Cud de aver
servido dha Cantidad =

7^o
El Septimo se veuse ala libranza de tresien
tos & veu^{os} adozientos Ciento, Cinco y diez
& siete mas. que Consta al f.º dozientos, se
previene por ella que los Cau. Diputado à
quien se en cargo el Reyno de los Caminos, es
para Recofa Recibo del ofizial y peones no
parecon dho Recados aun que al marçer

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

de su Libranza le dire a ver auto en la es.
Se á l'ordo que los ^{no} es de ella ay xon en lo docu-
mentos que enuncia el Regeno y Reconosca
el Indico Con dictamen del Abogado Si con
ellos queda abaguado, o que dora quenta
para en su cista á l'ordar lo conu ^{se.} afir de
que en todo queda su quenta sin Regeno
alguna =

8^o

El octavo se vedare á que Comprehendiendo
la Cedula del f. doriento y quinze papel p.
los autos Contra Su ^{de} Dios R'perador en
la heredad de Corderas, lo que en ellos se
Gato deve ser de su Cargo por la Con-
denacion de Cortas que se le hizo y no se
carse de sus propios; se Acordo se Reconos-
can los autos por los Cau. Diputado por quie-
nes esta firmada la Cedula, y con que pa-
pel agatado la Cud en ellos. y hacer que la
persona en Causa ~~por~~ existiere la balon
lo ponga en poder al marcondemo actual
de Proprio Reconosciendo su tenues dando quenta
dello al Ayuntamiento para que despues con testim
delo que se á l'ordare se ponga en la quenta
de este Regeno =

Y por ser las ore de la ra de fero en

este Cau. de sus d. el Senor Consejo mudo
Concurran todos los Cau. Capitulares alas ochos
de la mañana el dia veinte y ocho de Mayo
siente, = Con lo qual lo firmaron por
Cid como a columbian

~~Juan de Obadaya~~ Juan Exonymo Marin
D. Lucas de Castro y Lara D. Anagnayduna
D. Pedro de ...
Juan de ...
D. ...

Cau.

En la Ciu. de ... a veinte y ocho de mayo de mil
Setecientos cinquenta y uno. La Justicia y Nexim. de ella le
firmaron a Cau. para Continuar la Cista del Informe
me dado en las quantas a los propios del que an
tercede para lo que Concurrieron los Sres

- D. Juan de Obadaya Celso Coner y Capitan a Guerra
D. Lucas de Castro y Lara = D. Gonzalo Man a Seo =
D. fran. Boucama hidalgo = D. Pedro Ju de Alcoa =
D. Ant. de Castro moral = D. Juan Fil de Andueta =
D. xpe fran. de Serna = D. Ant. fran. Cereso =
D. Pedro Ju Canales = Jurados = Entre el d. de Ju. de ...

9

Et nono vegaro se vedare a que las Cedulas de
los folios desde el quarenta tres a quarenta y
siete estan Cistas y dado antecedente informe
a este y aduentido en el que se halla al foderencia
y siete quanto ocurrio proponer como tambien
alordado en la Cista lo que deve efectuarse



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

alrno Informe se Remite Como actro dado en tres o sobre el año de quarenta y nuebe por los Cau. Diputados e Rentas que se hallan en los octimos Reales de otro quaderno y aunque se an ebuquado algunos Rejos otros susiston y lo mismo sucede en el informe dado alas quentas anteriores de otro Caudales; en una Carta temiendo la Ciudad pros. que se le hubiere ebuquado por sus Subalcamos lo Reuista en Cau. e diez y nuebe se enoas del año pasado o Sm? lates y Cinquenta no hubiere preterito para fundar mentar este Rejos, se a corde se le haga Sal uen al Contador liguere el Valor de las Cedula pagadas a los oficiales de los ss. castes a Montam. y la Cantidad, que Importaron se Compense Conyante del Salario que se non axer sa. yuda de Cota indignada en cada un año de no de ellos, instando la Cantidad el Contador en la Libro p^a que quando ha ia de dar Certificad. de lo que solo deua, Relese de su Credito a porzata segun la Liquidad. lo que a cada uno Conesponde Ig. lo Señores de S. J. Gen. M^o M^o. D. Lucas de Castro y Lara Ven. y D. Antonio de Castro mo- ral Juado Diputado alrno Careg. como to ma la Refenda quenta sin omision de...

forme el Contador la Liquidación que ha pres-
entado poniendo en ella Certificación de que en el
año de 18... la Nueva que debe hacer
no de lo que deben pagar por Vacas de
estas Caudales y baquados todo se sacara por
uno de los ^{no} ~~de~~ a Nuntam. testimo de la
Ciudad Liquidación que tendra a buena Custodia
para Verquante de la Ciudad y la original que
dara con esta cuenta para que en lo Comen-
do no se haga cargo a los Cau. Cap. de mala
Conversion de Caudales pu. co

Asi mismo se acordó se prevenga a D. Bar-
fran. Cantarero Contador de esta Ciudad, que respecto
a Venetas de la nota puesta al num. Cinquen-
ta ocho de la cuenta de que se trata, que se
le aprevenga formase la Liquidación que esta
menos, que en adelante no tenga y quales omi-
siones se quedara responsable en la Respon-
sa respecto de que la Ciudad o sus Cau. Cap.
baquar lo que es de su cargo disponiendo
se les prevenga a sus Subalternos practiquen
lo que se a lueada, a lino Cumplim. de
Influir Cada diputad. = Yo lo que toca
ala prosecur. y sollicitud de la breve espe-
racion de los Pleitos y pendientes en el Juzgado
ordinario de esta Ciudad y en los tribunales Sa-
pientes, se prevenga a los Cau. Diputado a
quienes estan en cargados lo solliciten andado

en 29 de mayo
se previno al con-
tador lo que se
manda =

Veinte maravedis.



SELLO & VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y VNO.

Con aperturim^{to} que si por su omisión se
hubiere algún cargo en la Residencia con Res-
ponsables á él y lo mismo se prevenga á el Bro-
curador de la Ciu por lo que á él toca en car-
gandole que con el mayor Cuidado Cumpla
los encargos de la Ciu en la cobranza de los
pleitos; y Asimismo se acordó que en la toma
de cuentas se observe lo prevenido en que el Sí-
ndico á vista para que adelante entones qual
quiera Reparo juntando ynterim^{to} con que este
se pongan los testim^{os} Conducentes para evitar
dilat^{os} y que en todo se observe la Real Cédula
de Reparo, para que en lo futuro no lo nega-

Y por lo que mira á el Reparo de aver firma-
do la Citada cuenta Int^{erim} de la Cédula apo-
derado queda en copia de el Diego de Flores
mañondemo de Propio que fue, preven

gasele presente poder de el Propietario por
su defecto compareca este certim^o ante
el ynfraquinto de yponiendo la Conventim^o
en el Alcance firme por el Con^{terim} po-
niéndose á fe y dilim^o y el Síndico haga
las Conuenciones para que Real^{mente} se exista
el alcance Conuente en dos mil patrosientos

En vea ocho mes
se previno á Diego
Collantes lo q
se manda

En 30 de ocho mes
se le previno a
Int^{erim} de la Cédula
de Diego de Flores
se manda

Lettenta jun d. jone mio, y que de ponga en
 poder del actual mayor domo Benito del Rio
 anotandore en el Libro de que de le ade hacer
 Cargo y de acaerco e baguado dara quenta en
 el a Amuntam^{to} de Curo modo se aprueba p^a
 esta Cui. la Citada quenta quanto a lugar
 de dno. y sin perjuicio del Caudal pu. y de
 desaren Siempre que parezca qualquiera ve
 yano, o cosa que consista en Ruma, Pluma,
 uotro que le ade desaren Siempre que de
 en quentre =

Informe en
 las quentas
 de labasto de
 Vinagre de
 ano de 1709

Oiose el informe dado por el Senor D. Fr.
 Ramo fran^{co} Cerero Jurado de este Amuntam^{to}
 Con las quentas vistas en Cau. de Rio de
 Huel del año pasado de mil Setec^{to} y Cinquen
 ta sobre el maneso y Horn de abasto de
 Oino y Vinagre que en Ciudad de Neal prod.
 Corre al Cargo de esta Cui, Comprehensivas a ce
 ano de mil Setec^{to} y nueve, con In
 formes echos en dose de Huel y dose de Mayo
 de citado ano de mil Setec^{to} y Cinquenta
 en que siendo Sindico es D. Benito Cantorero
 Cepas e bagu el reparo que de le ofrecio, y para
 que no quida escrupulo, en nuebe de Julio de
 prentado ano las pidio para Reconocer los dno,
 Senor D. Antonio fran^{co} Cerero, a una instancia
 le pusieron en ellas diversos testim. mediante
 los quales abriendolas con toda Refe^{ra} Refe^{ra}

Ante Maravillas



SELLO QVARTO. VENITE MARAVILLAS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y VNO.

Yo no he encontrado en el rrauo alguno en ellas antes de especial aumento por la buena Conducta de D. D. Juan Cantarero y Morente segun aparece el Informe de D. D. Antonio Concha el qual se ha de considerar una utilidad aduera consiste en no dar merced ni demeritos, en dar cada uno Ciento nuebe y tres quartillos de vino y Cinagre y Reduirse todo el Caudal existente a sesenta y quatro mil trescientos quarenta y nuebe y diez y siete mis y m. en que ha ynteruenido el valor de ochos Cientos nuebe y tres y quatro Sobras de vino y Cinagre, en una Cista

Se aprobaban las cuentas de cada uno de los rrauos de vino y cinagre en el año 1709

Se acordó aprobar y aprobar la referida cuenta que se ha de pagar en el año. Sin perjuicio de lo que se deare qualq. error o suma. Pluma, vna Siempre que se paxca y que año de D. D. Juan Cantarero y Morente de la San Craxias por su buena Conducta de ante res y de lo con que aduempañado aya agui se diligia esperando la Cud que en adelante se cutara lo mismo y para que en lo suscto no se experimente tanta demora en la Analizar solo cuentas de Caudal pa que se previam. Como sta aludado se firmen en

151
la Sala Capitular asistiendo Con el Contador
la Causa Cap^l Real y sus Sabedores Con
el Cau^l Tercero que fuere. Indico para que en
este modo pidan tanto al adm^o las Recau-
as Condicionadas, como a los ^{no} de Cau^l y por
lo que espere en esta obra abasto le pre-
uenga a su adm^o que tomadas Ciertas
echas de vino y otras a personas determinadas
en esta villa de cabra, Cid de Montilla, uen o no
pueda la Gu^l que sacare de la ^{ma} de Mill^l de
esta Cid. Sea Con expresion de la persona de
quien se va traerlo y que con la que Condu-
xere la espere sea Con su expresion
y la de la Cota Causado en el tal Pueblo
y que de esta advertencia se le de copia por
el Infuquero ^{no} de la Requerencia

Respecto a su dictamen el Abogado de
esta Cid, en el que se da cuenta referida de
proprio en voz del Contador que es Juan
de Villanueva a el Indico. Su Gran ma-
nuso en virtud y Reconocer las cuentas
de todos los Caudales ^{es} por medio de la
Senalcom, y aprouar de su Indico y Señores
de su Consejo; se acordó que el Senon de Juan
Juan Cerro de Varon de todas las cuentas
aque a asistido y tiene que asistia por Ra-
zon de Indico en esta Cid de Sevilla
Con Comum^l lo que se tenga por Comu^l sobre

de este mes y año



SELLO VARTO. REI...
A RAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y CINCVEN
TA Y VNO.

el Relacionado a sumpto =

Donc. Say. Naves.
del Puerto.

Donc. atentan sobre el nombram. de Cau
Diputado y opositorio del Puerto en Consequen
cia de la Cedula de Conuocatoria despachada
para ello. y se á lorde que segun trano en
de los Cau. Capitulares practicados de tien
po Inmemorial desta parte, toca la Di
putacion del Puerto de Granos y tener
una de sus Naves á el Señor D. Ju. P. Como
Maz del Marisco Ver. de Cano, por Defecto de
Señor D. Pedro Tu. de Coca Cantarero que
tiene D. L. Drou. para excusarse de asistir
alos Asumos. festividades y Diputaciones,
Y así mismo toca á el S. D. Puerto Cantarero
Cepas Juadas para cada pulcero de Sumo
de este año asta último de Mayo de
el Cemboro de Setec. Cinquenta y dos, y á en
diendo á el Cap. Ceemite y Cmo. el mes de
del establecim. del Puerto. Con que esta Ciudad
fue Vequerida en el día diez de Abril del
año de quarenta y nueve en que se manda
que el Kridon de Cano tenga una de las
tres Naves del arca de loines. Sin Co.
municarse de otro modo. y que se

ofrecio esta dada en el citado año de Sa
 a. Señor Comend. por Carta pedida a mi
 del la Comuero Con el M^o Señor Presi-
 dente de la Al. Chancillería de Granada y
 le Respondió por otra a trece del mismo mes
 por su Secretario por lo que tocada a po-
 ners dando a entender que por lo que m^o
 rana alas llaves del arca del dinero deuran
 estar una en poder de D^o otra del Veri-
 dor de Cano y otra del ^{no} de el s^o de el Boi-
 to. Citando para ello lo dispuesto en el oho
 nuevo y establecim^o, y por lo que mira a el
 Boito de grano, dispuso su M^o que una
 de las llaves haia de estar en poder del
 Señor Comend. otra en el Veridor Diputado
 y la otra puesta p^o nicipal en el del deposita-
 rio en una Intendencia por ser de un estar una
 de las llaves del granero al expresado p^o n-
 to en poder del Sr. Lucas de Castro y de
 Veridor que en antigüedad le sigue al no-
 minado Señor D^o Juan Como no pudiendo tener
 las de los dos Caudales de Veridor de Cano
 por lo qual le devuelve p^o nicipal la llave del
 granero de oho Boito a el nominado Señor
 D^o Lucas de Castro y Sara Ver^o que se non-
 bra por tal Diputado del Boito de granero
 y por su Conf^o el nominado D^o Benito Can



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVELIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO VEN
TA Y UNO.

tenese a pes Jurado; y de conformidad obo-
dos los Cau. Capitulares se nombra por De-
positario a los Caudales de otro Bordo a

En otro dia de **Honro Ignacio de Blanca** que actualm.
piso suya a lo es por la aserivencia que tener a da
linos d. Su. Buen Obra. que a todo se ha haga suya
Las de la y
Para que de
nito cano
Sus nombram. para que cumplan con lo
que es de su cargo y consta de un nuevo de
restablecim. que de los **Señor** a la letra y al
Indico por el Pres. ss. que lo es tambien

En 31 de mayo de otro Bordo se que se fe se alondo se
le hizo suya a
Honro de Blanca observe y publique como en ella se mandan
no a resp. =
En su mismo se nombra por ss. de otro
Bordo a **Joseph de la Oca** y al pres. para

que por defecto de otro asista el otro. de suya
que que no se fea en adampo tan in
portante y se cumple en todo con lo que
se prooviere en el nuevo de establecim. q
se a la casa de deca. y que los emolum. que
por esta via se de los pstant con I

qual da
En su mismo se a la casa que para imponer
a forma la quarta de otro Caudales de el po
sio en el tiempo determinado de **mda** el

en lo Ultramarino y en la tierra esviter
 te de la Cuente el dinero con asistencia
 de las Diputaciones y Sindicos de ducenas
 que este ebaquado ~~lo~~ lo Relacionado
 vando p[er] el mismo de la ~~el~~ ~~el~~ p[er] el
 turno proximo =

de la
 sede
 de la

El Señor D. Lucas de Castro Corredor en
 fuera del nombram. de Diputado de por
 que el dicho, D[ic]e que para el primer ca
 unto en d[ic]cion sea la una de la que
 no puede hacer la protesta y suplica a esto
 Cui se le permia la haga entonces fano g

de la
 sede
 de la

Tracordo que para las ocho de la mañana
 del dia sig. Combe y noche de Corriente
 se lea el Señor Corredor a hacer
 se conuocuen a todos los Cau d Capitulo
 res para deliberar sobre la proposicion
 que se hiciere por el Señor D. Lucas de Castro
 D. D. el Señor Corred. mando se forme
 la conuocatoria con la pena establecida a
 que sin justos y apedim de fano ~~adisi~~ =

Con lo qual se cerró de Cui se firmaron por
 Cui como a Copiambr =

Don Juan de Abata
 Don Juan de Castro
 Don Antonio de
 Don Juan de...
 Don...
 Juan de...
 Don...



De diez maravedis

SEISLOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y VNO.

En la Ciudad de Lima en veinte y nueve de Mayo
de mil setecientos cinquenta y uno la Justicia Real
de ella de Tomason alau es adales lo Senores =
D. Juan de Parada Caballero Capitan a Guerra =
D. Lucas de Castro y Sna = D. Juan de la Cruz y Blanca =
D. Gomalo Man. de Leon = D. Pedro de la Noua Ves =
D. Ant. de Castro Moral = D. Juan de la Cruz =
D. Xp. Fran. de Serna = D. Domingo Carrasco Cepes =
D. Antonio Fran. Cerro Jurado =

En este Ayuntamiento para que en dho Estado
entre el dho Ayuntamiento todos los Cau. Capitulares que componen esta
Ciu. Con Cedula ante dho Ayuntamiento se represente a la
Ciu. Con Cedula ante dho Ayuntamiento en que se hizo eno de
sus posturas, por el Senor D. Lucas de Castro
y Sna Ves en conformidad de la proteccion que
en el dho dho dho hizo en el Cau. Celebrado;
haze para dho Cau. que tiene sesenta y nueve
de treinta y denario de dho Cau. en la dho
mencion, que es notorio son los accidentes
y el especial y mas prolixo es el dho dho
que por la boca, para el qual dañissimo el
Polvo de trigo, que aun dho Senor los lasta
ma el pecho, que para curar sea preciso
guardar una prolixa dieta, y que la asistencia

al punto es preterito. ^{Le} grania, y Continua y mas
en el pres. año que tiene prestadas, y se an
se Cobran mas de Cinco mil y quinientas
para Cuyo Venio ade adistin lo mas al dia
al punto, lo que no puede sufrir ni la edad ni
la quebrada salud, y respecto de que por el
no toca la diputacion al Señor D. Juan
Gen. ^{mo} Fray de Magro, y se dice sea Incapa-
tible con la Uaue que tiene como Venido
de Cano, se Conuere con el ^{mo} Señor ^{mo} Juan
que se Campo de Collar para que sea
tenga a bien que el nombrado S. ^{mo} Fray
Gen. ^{mo} Subista la Uaue y efera la diputacion
En Cuyo outa por Contrate alos Cau. Capita-
lones sea Cierta la Velacion echa por el Señor
D. Lucas de Castro y Lara y esta Uaue el S.
D. Juan Gen. ^{mo} Fray de Magro a ser un
diputacion que le toca por turno de la Camara
por este año y ^{mo} Impensado de las ^{mo} Pen-
nennas que le Conresponden como ade Cano
esta pronto a tomar la Uaue de ella con
respondiente a el Diputado primero, ha-
dosele al Señor D. Lucas Cargo de la que
tiene el Señor D. Juan Gen. ^{mo} de una de las

Señores de las tres
Uaues del Puerto de
D. Lucas de
Castro

del arca del dinero =
Se acordo, que por ahora en llegando el
año primero de Junio se entregue la Uaue de
esta Camara al referido S. ^{mo} Fray Lucas de Castro



Señor marqués
**SELLO VARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCO V EN-
TA Y VNO.**

para que este ala Vista de la entrega y mensura
de la Costa porcion de ungo existente, aque tan
bien asida el Señor don Juan Ger. como para evitar
la duplicacion de Cunto, y que mediante a tener
la Cui por a Neglada la presentacion del nom-
brado Señor don Lucas, se represente al Sr.
Señor Marques de Campo del Villar, para que
tomandolo a un Sr. don Señor don Lucas por
este año sea disputado por lo que toca al an-
ca del dinero, y el Señor don Juan Ger. como se
la Demosa, atento aque se sigue en antigüe-
dad el expresado Señor don Lucas del men-
tionado Señor don Juan Ger. como se sigue por
Juris a los Caudales pu. en ningun Capitulo
Cui representar por la Confianza que esta
Cui tiene de la a tentada Conducta a deuda
el Señor Comoridor se Suplica se bruce a
formarla por Cui para lo qual se saque
testim. del antecedente y de este acuerdo
por lo que Condase a este no excepto, y la de
adapatad del Señor don Benito Cantarero Ceyas
Memorial fide Jurado Contrave como esta mandado
del abasco del Cui con memorial dado por don Juan
Bisoguinage Cantarero y morente fide administrador del

abasto del vino y vinagre en el que da
quenta que desde el día veinte y cinco de here
no proximo pasado hasta el veinte y seis del
presente mes año San Comrado y Conduzido
alas tierras del abasto de dho vino y vinagre
en mil seiscientos setenta y ocho $\frac{1}{2}$ de vino
nuevo blanco y colorado que por mayor en la
portada diez y nueve mil ochenta y seis $\frac{1}{2}$
veinte y seis más y medio según incluye la
Coto pámrique y demás Pastos asta la entrada
en dhas tierras por lo que correspondia a
Cada seiscientos ochenta y seis más y medio
agregándole lo que corresponde a cada una
por razón de vendage y que vendiéndose cada
quartillo como al presente se esta vendiendo
de esta clase a doce más y $\frac{1}{2}$ por quatro
cientos y ochenta y ocho más se pierden en cada seiscientos
noventa y ocho más y medio, que si por la Cota
se mandare vender la $\frac{1}{2}$ de dho vino por diez
y siete $\frac{1}{2}$ y seis más que corresponden a cada
quartillo diez y siete más se pierden en
cada una de dhas $\frac{1}{2}$ en diez y ocho
más y $\frac{1}{2}$, y que esta perdida se cubre con
el vino que representa se vende al precio
de quartillo el que tambien cubria por mes
mas y denomes que se experimentaron en

Veinte maravedís.



DELLA QUINTA, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN
TA Y VNO.

Ciudad de Lima

Segunda el ~~Bo~~ Acuerdo que desde primero de Junio el Omo de
de tres a quatro
quartos iguales
ello — } ~~se~~ ^{se} venden a quatro quartos y que los Cu. Di-
putados de este abasto toméndo presente el memo-
rial y demas que conbenga reflexión la que en
ta y se laden ala Cu. de lo propio a que se duer
vender sin perjuicio al Comun y quedando la
Siuta y moderada Ganancia que corresponde
ala Conservas de dho abasto, y que se le puer
ga a dho. Contador y morente ponga a su
Satisfacción taxonero en las Casas tercia de
Corpus christi y de se devuelva el memorial
Citado Publico a su Señoria el Señor
Comesidor y el pres. S. Con testim. de este
aluerdo a cuyo marfen le anotara para que
se tenga pres. al tiempo de dar su cuenta — y
dho Señor Comesidor Mando se pueranga
atodos los Cu. Diputados del abasto el Omo
Yoinage y de propios. Sinten se baquen ab-
solutam. las cuentas de su Carg que no
lo estan, practicando para ello los Dilix, con
uementes, y de se Curres a dho. lo aducida
p. Domingo Rodríguez Con. fador que
quisiere sealo desynjuntando en esto la obligar

que esta puesta á su Ciudad baquando
la proposición que sobre este sumpto dictó
Antonio Ximenes ofisial de la Camarera
á la tarde en presencia del J. D. de la
Conexión y del Sr. D. J. M. de la C. J.
Blanca Residor adoberando la vida de los
Cau. Diputados de este abasto =

En el mismo se acordó que la libra de des-
precio que se pague á las reses vacunas se venda á la mitad
del precio que tubiere la libra de carne de cep-
ción de la de Corazon y Lengua que adese
en quanto mas los Cau. Diputados que
tubieren la Ciudad por peso siendo cantidad
que llegue á el y no cumpliendo con su obliga-
ción á la J. D. de la Conexión y el Sr. D. J. M. de la C. J.
para su remedio =

Se acordó que todo el ganado que se re-
sistiere en la escuadra del Cau. para el abas-
to pu. sin aver de tener otro destino, pague
en la dehesa de la Camilla por tener por
orden alguna para abreviar el ganado que
que no estubiere referido se pague confor-
me á las ordenanzas =

Con lo que se veno en el Cau. y lo firmaron por Ciudad =
Juan de los Rios
Antonio de los Rios
Ceballos
Castro Morales
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

Cau^{do}

En la Ciu. de Buxo, a siete de Nono de Nbr^{le}
Sete, En quenta y uno la Justicia p^{to} de p^{to} seella

se juntaron a^{de} Cau. es adauer lo Senores =

- D^o D^o de Louada Celis. Conseridor y Capitan a Guerra =
- D^o D^o Gen^o M^o de Aragon = D^o M^o de Coca y oblanca =
- D^o Gonalo Man^o de San = D^o Diego de Jones Louso =
- D^o Pedro Jul. de Alcoua Tex^o = D^o Antonio fran^o Texero =
- D^o Bruno Jul. Canales Jurado =

Sobre Caden
do D^o Domien
go Rodriguez

Judenon a el Sr^o Cones. asin de a seguir
to adeudada p^o Domingo Rodriguez ofisial e los
D. Carnicerias afuor delas D^o Ventas Bued
a Copiadas y el caudal del abarro de Carnes
hizo comparecer mesre a Santam^o a Antom^o
xmenes tambien ofisial de otras Carnicerias
preguntandole si aua echo obligar. de pagar
el enonrrado al conie de Mancomun el nro
lidum con la hipo Luis Como solo ama ofe
tido a su D^o en presencia del Senor D^o M^o
de Coca y oblanca Tex^o a que Respondio estauan
prontos ahara la obligacion de pagar la adeuda
do asta aqui por D^o Domingo Rodriguez lo
que adeudare Coniende el tazon del Cargo de
Luis D^o ace de D^o Antomio xmenes D^o
hip^o y el de peruan^o los seipos de Nro. Cau
nas asta lo que esta importaren liquidam^o

En una Carta =

Se aseguran
el abasto

Acordado la Ciu. de las haga presente a los Señores
D. Lucas de Castro y D. Ana, a D. Juan de Balcana
hidalgo Vec. y a D. Ant. de Castro moral Jurado
Diputado del abasto de Carnes de mandato de
la Señoría el Señor Conreidor en Consequen-
cia de lo que tambien manda en a Cuerdo de
Comite y nuebe de Mayo pasado este año a fin
de que se asegure lo que debe Domingo
Rodriguez alas Ventas proci. a copiadas
al abasto de Carnes y que sea en la forma ope-
rada por Ant. Jimenez y D. Luis Luis
en su defecto que quedan responsables a esta
deuda y a lo que adeudare el Dho Domingo
Rodriguez en caso de Continuar =

Se la que al
pregon. de
aut. de D. Niebe

Se a Cuerdo se publique segun Costumbre
por el termino del Dho. el abasto de la niebe
que se tomara en el mejor poston el
dia que de la Señoría el Señor Conreidor
tubiere p. Comu. y que queda al Cargo de
la Ciu. por Conesficiaen a sus Oerinos la
Satisfaccion del Millon y quinientos de esta niebe
Y en caso de no aver poston se eliten los Caud.
Diputados de Dhos abastos no faere este que
es tan precio para la Salud pu. en tiempo de
Verano =

Se la que
la licencia de
libares

Al mismo Se a Cuerdo se publique en la
plaza pu. y se mas sin a acostumbrados a bor



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

de Bagnero le libanta y quita la Sir, dada p
aran el luno =

Con lo qual se tiene este Cau^{do} y lo firmacion por
C^{do} Como a Cortuntran =

Do Juan de Popada
Do Jeronimo Naxa
Do Fraygalduna
Do Miguel de Coca
Do Roblanca

Do Ant. Fran. Coero
Do Almo. don

Do Joseph de Vega
Do Juan de la mar
Do Sam. Valle

En la Ciudad de Burgo a Catorze de Junio de mill
setecientos cinquenta y uno. La Justicia y Nexim. de ella
se juntaron a Cau. es a saber los Señores =

Do Diego de Torres t^ouoso. Veridor perpetuo y t^o de Correo
quien esere la Justicia y Nexim. de ella
Do Mig. de Coca Roblanca = Do Juan. Borcama Inralgo =
Do Ju. Ga. Maso de Aragoa = Do Pedro Ju. de Meana Nex =
Do Antonio de Castro moral = Do J^o de Fran. de Meana =
Do Binto Cantareno Repas = Do Ant. Fran. de Tereso Tau =
Entre el Señor D. Gonzalo Man. de Leon Rex
Por la ordenia el Señor de la Comendacion de

Mando se pasare Recado al Cavallero a Bogado
de esta Ciudad. D. Juan^{me} Diaz Centarero Respecto de
hallarse Con diferentes otros Superiores y por lo
de Capa yaspada para que Con la Dictamen
se vuelva lo Conueniente al Seru^o de N^{ra} S^{ra}
M^g, Con lo qual passo como escouedo como
de los porteros desta Ciudad. á las Casas de otro
Senor D. Juan^{me} Diaz. quien en fuerza de el
espedado Recado entro en este a Santam^o

Car de el Ill.
S.º Marques de
Campo de el U.
llar, sobre el
Consumo de
vino y Oloro
marino

En este a Santam^o para que en la Cita
por todos los Cau Capitulares que componen
esta Ciudad Con Tedula ante dios y espresion
del efecto de otra Conuocacion de que dió fe
como se sus porteros. se dio Carta escrpta
por el Ill.^{mo} Senor Marques de Campo de
Uillar. fecha en Madrid a los ocho del Cor
niente de iudicia a su S.^{ra} el Senor D^{no}, en res
puesta de otra de los de el mismo escrpta
el Senor Conueidor de esta Ciudad sobre la
salida y Consumo del vino Ultramarino que
tiene en el Puerto de ella, en la que espresa
Confia de otro Senor D^{no} Conueguia el fin
de recado en otro Consumo Con Moderada pen
sion por la entrada de Granos que llegan
a esta Ciudad, y por ello auer cesado el precio
que Condiendo los del puerto por Costo y Carta

Le persuadiera al Censurero Común, lo que no
 es Justo; y que así mismo Como en el Repartim^{to}
 que se proponía hacer a los Labradores en la
 proxima Cerechafeneas de Sobrar algunos se
 existente) en Cargua a dho. Parte lo hiciese
 Con la mas razonable equidad y proporcion
 para evitar Inconuenientes y escrúpulos
 Grauos así al pósito Como a los Labradores
 que así lo Confiauo; Así mismo a diente
 Su M^{ta} Le Satisfaga por aora al Deposita
 rio del Pósito la a dha. de Costa que so
 lizita por su traslado en la misma forma
 que sus antecesores por lo respectiue a el
 año pasado y que si la dha. a dha. en los
 años antecedentes pareciere fue exenua
 Se modere a lo que sea Regular; tambien
 Se precidene por dho. M^{ta} Señor. a prouer
 Como a prouer el nombram. y elec^{to} de dha.
 por esta C^{id} de Diputado y Depositario
 del Pósito Conformandose con la permuta
 de dha. de las Hacas y Bancas entre
 los dos Capitanes nombrados en dha.
 C^{id}. Sobre el primer particular a dha.
 Carta omⁿ =

Se separa el
 dho. Ultramar
 dho. Entre los
 Labradores de
 mas, a prouer dho.

Se acuerda que el dho. a dha. no pro.
 que el pósito se reparta entre los Labradores



veinte maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Se venturos, Puñales y Manchoneros á quienes
 Se les puño para la antteredente Sementera
 apromata de las porciones que Sacaron pa
 dta Con Considerar al Beneficio que Veribran
 entonces que se puede Compensar Con algun
 mas precio que lo tomen agora de lo que tenga
 al tiempo de la paga; y en atencion a que es
 talgo del Reino de Murcia jorras partes
 que se acuerda en esta Ciu. y el ultimo pre
 cio asido tumba jocho y Cada fanega se
 gan an declarado mente a Santam. Joseph
 de Cadenas y Fran. de los Reies Comedores
 de Mercaderias. Se les de ee que se ade
 partin al precio de quarenta y por fanega
 Cinco Calor lo anan de Pagar en especie de
 talgo, por el dia de S. tiago de este año, ser
 la suma de más que Importaren las ps
 que á cada uno se repartieren. quedando ee
 admitio sexta Ciu. qualquiera de los dos me
 En quanto al segundo particular de esta

se libren al disponi
 cion del pueblo
 no duca do a
 nual

130
Carta y el Cordero de los aborren a Alonso y Juan
de Blanca. Depositario actual del puerto a Brouado
por su M.^{ma} y que lo fue en el año próximo pa-
sado los quarenta ducados de Salario anual
que de la adade arados de Memoria e tiempo

Se leio al S.^o gr.
Alonso la om.
de lo que ha alca-
dado;

esta parte por lo tocante a este año próximo
que paso = Entro el S.^o gr. Alonso de Uoa, Ver^o =

Sobre la eleccion
de diputados y
depositario del
Puerto

Enquanto al tercero y ultimo particular por
el qual la M.^{ma} aprueba la eleccion de Diputa-
dos y Depositario del puerto Conformandose con
lo oernao que de le expresa en con testim.^o que
esta Ciudad le dixido enquanto a la permuta de
las llaves de las arcas y paneras Conuenida
entre los dos Capitulares nombrados por los
Justos motiuis que en el se expresan, se a
Cordero que la llave sea Rica de dinero
del Caudal del puerto lo entregue el S.^o
gr. J. Ger.^o al Señor D. Lucas de
Castro y Sara, y este las a las Cameruff
otroses, a ce patronero pamendore en el Libro
del puerto por el S.^o del, ^{no} del testim.^o desta Veripro
ca entrega, y que esta Carta original se pon-
ga en el expediente de este Puerto y con tes-
tim.^o ala letra sellada en las quentas que se

Sobre el tiempo
en el Puerto del
de la tierra

van a reformar al oho Alonso de Blanca =
Ten atencion a que el Puerto tiene por Cau-
dal propio ciento noventa y seis ^{1/2} media
de la tierra Comprada Cada una por cinquenta

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENS
TA Y VNO.

Como en tiempo que temá este precio, y para
mercado con tierra parte del Océano marino y
partido en el abasto diario, Considerando que
la buena sazón de los Campos y aparente abun-
dancia de la proxima Cosecha. Por lo que
de día en día baxara el precio y que quanto
mas se dilate el Partido sea mayor la

videdho t^o perdido
alos Panaderos. Se acordó que ochas Ciento noventa y seis
a Precio de 18 ^{rs} y m^a setetes de la tierra se den alo para
sero vendidas a precio de quarenta y ocho ^{rs}
Cada Una que es el que declararon los d^{os}
Joseph de Cardenas y Fran^{co} de los Torres Cor-
redores tiene expres^a en esta C^o para C^o 2^o
que se replica a su Señoría el Señor M^{te}
apremie a d^{os} panaderos a que Parten su mi-
go vendiendo la libra de pan de tremita y dos
onças a siete quartos y m^a que es el Comen-
pondiente a d^{os} precio del trigo y el mismo
a que d^{os} lo vender; y la Señoría d^{os} F^{co}
M^{te} mando se les apremie a los panaderos. a la

toma el dho. cargo en la enfermedad, que
la Cid lo lleva á Cordoba y queda enjente
lo pericia el Dipositario del punto y entre
en las sacas del para hacerse cargo =

Carta en quereida Dione Carta escrita por el Sr. D.ñon
Carta de un Alcaide en su modo esta Cui. se ha
Dipositario de ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~ ~~esta~~
La y inspeccion alos tres el Corriente por la q
de militias a patria a ven Nombrado D.ñon para la
D.ñon Inspeccion D. de Militias al Bargadel
D.ñon Inico lo que previene para que
le a Cuda en lo que pueda o Cuda oneste
a dempto Como se apraciere asta aqui con
se intereson, en Cui Carta =

Le a Cordo se tenga pue ha Costa =
Le ponga con lo expedientes de Militias =

Carta sobre el
deñon y quinto
deñon

Dione Carta escrita de esta Cui por D.
D.ñon de San Morgado quien dice tener
a su cargo la adm. de Niebe y Naipes este
Reino con ha en Cordova alos doze del mes
ante mes en que dice que siempre puede
na el tratar el abatto el Niebe para el ped
ano, espresio porenne el a Cuda con el para
el pago de los dias con dte de a dño de
quarenta y nueve que es la suma om.
En Cui Carta yavindole thomo pue la de
tima escriptura otorgada entre esta Cui con
D.ñon de San Laya de Ten =



De iure marañebis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XCINQVE
Y VNO.

Carta de este p[ar]te y el tiempo de su d[ur]acion
les del d[omi]n[io] y el p[re]s[ente] y de la qual se
mita Copia =

Se responde
a la Carta

Se a cordo se escruva a los d[os] de
Lora Morgado Reconociendole con esto mo
mo y que la Ciudad esta pronta a cumplir las
obligas pagandole los treinta d[os] del d[omi]n[io]
oia de d[omi]n[io] que condra de este año =

Memor. sobre
a probar, e
parte de una
fabrica

Jose Memorias dadas por d[omi]n[io] Joseph
Lora Mendez de Cavillo y Fortaleza esta
Ciudad en que pide la apruacion de parte de una fa
brica que aecho a las espensas de su propio
para aidentar una atazona de molienda ma
ior por nueva Inuencion, por caso de no
aprouarse, que se nombre Diputado que a dis
toda de con mas de Marife que esta esiva
Reconosca dho sitio y fabrica e Informen
los perfuasioes y Beneficio que de su perfeccion
puedan resultar, en una Carta =

Se nombrar
Dip. p. dho
sus nombr.

Se a cordo nombrar por Diputados para dho
Reconosca que esta esiva con mas de Marife
de fuera esta Ciudad de interese y Beneficio a los S,

D^o Fern^o de Bivada. Notar^o, D^o Alonso Just^o
 de Alcazar de los Rios, y D^o Xp^o Juan, y Maria Tavares
 y que con las diligencias que hicieron firmadas del
 nro que elificaron todo por presencia de uno
 de los presentes D^o Le rasiya para otro Cau^o

Como qual Le tenio de no firmaron por Cu

Como a Coimbra =

En primer de Mayo del
 Año de 1612

Don Jeronimo Martin
 de Araya y Luna

Don Niquel de Azevedo
 de Colanica

Don Alonso de
 Camargo

Don Antonio de
 Castro y Morales

Joseph de la Cruz

Don Juan de la Cruz
 Sim^o Valle

En la Ciudad de Coimbra, en diez y siete dias del mes
 de mayo de este año de mil e quatrocientos e once, yo el dicho
 D^o Diego de Torres y otros, y yo el dicho D^o Al presente
 de parte de la Academia ordinaria, y a las once del
 D^o D^o de Bivada Celio Correy, por su Magestad

D^o D^o de Alcazar de los Rios = Don Juan de la Cruz =

D^o D^o de Bivada Celio Correy = Don Juan de la Cruz =

D^o D^o de Alcazar de los Rios = Don Juan de la Cruz =

D^o D^o de Bivada Celio Correy = Don Juan de la Cruz =

D^o D^o de Alcazar de los Rios = Don Juan de la Cruz =

Se publica de la Academia
 reconocida de
 unaprovechada de
 pica

En este Ayuntamiento se hicieron las diligencias
 practicadas, en fuerza de acuerdo de la Academia
 en el dho. de mayo en el qual se nombraron
 por Cavaleros D^o para el cumplimiento



Sevilla a veintiocho de Mayo de mil setecientos y cinco años.
**SELLO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SETECIENTOS Y CINCO
 TA I VNO.**

La obra expida a fin de plantar una alcazar
 de molenda mayor que adun se expone a esta
 truyendo el Sr. Juan Joseph de... y de...
 Ricardo de Castilla y fortaleza de esta ciudad
 truida en la Declaracion, Vista de los...
 truida y Sr. Alonso Carrion Ven. de la...
 de canas la torre y el Sr. de... de exc. v.
 Duque de Medina Celi, en que se expresa
 que segun su Inteligencia practica en duar
 te es de lentiz que toda la fabrica de la pie
 za Construida esta a Reglada excepto la pa
 re y Placa de molida y de capada en la
 parte superior de esta obra. Fue no si que
 por finis alguno para el paso que, ante
 ra de no allarse en sitio que, antes si que
 abovirte ante de la fabrica y poblacion
 con the edificio de mudalar. En esta
 Intelito Lavando Informal de
 los Cavalleros Diputados y de may que
 componen este Ayuntamiento, por la
 feccion de la obra Vta, ante el Sr. de
 donos por los Motivos que expone
 el Memorial dado, p. aho. y de...
 y de... y de... de... de...
 Informe lo quisiese sudigamen en punto
 de la retencion q. Comprehenda el litado

Entre el Sr. de...
 de...
 Canas =

Memoriales Impuestos en el y las D^{is}ta⁸ 133
riadas en un Vn. = Dijo que supuesta
la Utilidad que de esta fabrica y planta de
cañono, estando Corriente se seguiria a esta
Verindad y los Motivos que se Refieren
en el Memorial, amas de que se emosado
el sitio en que se halla esta obra con el Refeudo
de oficio, y se detan Corta Consideracion la
parte que se ocupado el q^{ue}, que aya no
decaer el grueso de una pared, es de den
ta tiene la suya facultad para la aprova
cion de esta obra, y con dexa la licencia q^{ue}
que se continue asta su perfeccion, fortada
siendo la pared descargada con el sitio q^{ue}
en el principio y antes de la demolicion ou
go, a que debe considerarse su perfeccion,
La por esta hecho, es porialmente en car
g^o y las Leyes Reales, y de otras de grabe
dad practico, de las Cidades para que
dienten a la fabrica de oficio, y para
ello den ayuda y socorro, por en dixeran
se los Pueblos con la Multitud de fabricas
y mucha poblacion, emy quando se sigue
de los Beneficio al comun, como en este
Caso se sigue, y tambien de aqui adu may
q^{ue} los fundam^{to} que se propone de. Memo
rial, este dixeran se asegura con la
Doctrina de Bobadilla, tomo 1^o de su
politica, libro tercero, Cap. 1^o de su
num.



SELEO QUARTO. VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y CINCUENTA
 Y VNO.

noventa y uno, fundado en la ley tercera,
 de don Lope, título treinta y dos, partida tercera,
 de don Juan, Incapit. primero, Dese num. 2.
 inserto; el Sr. Gregorio Lopez exponiendo
 de la ley tercera de esta Real Audiencia con otros
 Muchos Doctores Claros y testa del D. D.
 Comun que omite mediante lo qual po
 dia V. Condes de esta Real Audiencia. Y Respecto
 de que se enuncia en el Memorial á
 auto sobre Denunciación de esta obra, y
 enatención a estas cosas Determinado
 haber pagado la culpa en que pudo en
 Curia dho. Señal. D. Juan. Joseph de la Cruz,
 por no aver precedido licencia de V.
 para principio a esta fabrica y por ello
 haberse aperiendo al Mro, a Luis Ca
 za estado para que no fabricase en
 de molido, o de carpado, por lo V. en
 plicar a don Señoría el Sr. D. D. teny
 avien el permiso de V. que V. queda
 dar, Respecto de tener el Mro no mo
 do y las leyes Reales y Doctrinas enun
 ciadas prebenion exepial los Señores
 Correg. y Jueces a fin de que Coadiv

teme fante fabrica, que no se ha de
 Continuar a el i.º Conde. actual de
 esta Ciudad que halla arrente, siguien-
 te se halla, como tan obexante deley
 Disposicion de V. Mage. y de V. M. de
 de V. Mage. En Vista de lo qual
 se acordó por esta C.ª, se oprime de el pa-
 xerex dado f.º el i.º D.º Bar.º Diaz Cantaxento
 su Abog.º y en su consecuencia se aprueba
 la obra hecha para la atornada que esta
 Continuada el i.º D.º Juan Joseph de Lora.
 aq.º se le permite y da licencia para que
 en el sitio descargado que relaciona
 su Memorial, queda el M.º de Marife
 Fontalerez la qual ocupando el mismo
 sitio q.º tenia antes de ser descargado,
 se replica a V. Señoria el i.º D.º se tenga
 ahen lo ex mta. q.º el M.º de Marife
 q.º dio principio a la construccion de la re-
 ferida obra ponga en ella esta perfec-
 tion como ha acordado atento a lo mo-
 tivo expresado en el D.º de Dictamen
 de V. Señoria el i.º D.º se atendiendo a lo co-
 puesto f.º el Cavallero Abog.º de esta C.ª
 Mando q.º el referido M.º continue
 en la referida obra como ha acordado
 q.º en el expediente aq.º responde

Desaprobado
 (traste)

Juan de Lora

Juan de Lora

Juan de Lora

Juan de Lora

Juan de Lora



DELLO VANTO VENTITE
MARELLIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQ VENTI
TA Y VNO

Se ponga testim. desta Resolucion, Es
gi dese el nominado, y de fran. de la
testim. dello que de dho expediente

Resulta de dho,

Con lo qual se rrecho este Cui. y lo firmaron

de Cui. Como a Costumbre

José de Torres D. Miguel de Coca D. Juan Mellado

S. de D. Pedro Diaz xp. Juan de Rincon

Joseph de Vega

Juan de Linares
San y Salvador

En la villa de Bayona a Veinte y Uno de
Año de mill Setecientos y Cuarenta y Ocho
de la presente y Testim. de ella se firmaron
de Bayona a saber Los Señores

D. Diego de Torres Hobos Sr. de Correos. por
su tenencia del Sr. D. Juan de la Prada Celis
lo es por su Mag.

D. Juan de S. Martin = D. Juan de Pedro =
D. Miguel de Obispo = D. Pedro Juan de Alaba

En fuerza de allarse dha. S. Th. Jurado
Copa y Espada, Mando reparar Pecado
Urbanidad a d. Bar. Cantavero abogado

*Yo el d. Juan
D. Juan. Cantavero
D. Juan. Cantavero
D. Juan. Cantavero*

Yo Escañer, Yabiendo Concurrido, Separa
a Con ferer y Exprear lo siguiente

*Carta al Ill.
S. Marquer de
Campes de Villar
sobre q. el d. Juan*

Viose Carta enviada d. S. Th. El S. Th.
por El Ill. S. Marquer de Campes

de Villar, su fecha En buen Retiro, a Quince
de el mes, En que se pre viene que
abiendo Expuesto su S. El S. Correo.

En Carta Este mismo El Comis. se abia
de formar la guerra Este Ponto, por

lo Comis. por d. Juan, al año proximo
de Letor, y sin guerra, Dize su Ill. que
se debe formar Consejo ma, arreglar

Clavidad y Diminucion de Cargo de
Granor, y mas. Comprehendiendo en ella

de las las Resulras a alcarras, que
ambas Exponer, Y tiene En las guentas

anteriores, Con Exponer, a los años
a que Comenpondar, Sean om de buena

Calidad, Expresando tambien, los Santos,
Dudas, Propios y Otras Efectos, que se
Puede su mere En un favor y Carta S. Th.



Señor Don Juan de los Rios

SELLO QUINTO, VEINTE
MIL TRECECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y UNO.

Se que con esta noticia, lo mere su M.
la Comberien se prohibi dencia, La heriva
a su S, lo que a d. Coocuter, En quant
ala Remision de la Citada quando, y Rec
dos Don Justificor, que la an d. a lomp
nar, En Cusa Vida

Se ponga con
el Expediente
de Pardo

Se acordó que la dha Carta se ponga
con los Expedientes donde sea, y que se
quendan que se formen de los Caudales de
Pardo, por el n.º de El Sean Con las mis
tas Curatarias que su M. manda, y que
se ha la menor Amora

Memorial
de Don Juan Perez
para poner en
la Esprime
ras de las

Este Memorial de Don Juan Perez de las
Cruela de no, lo justicor, En que pide liz,
poner Cruela Esprimeras Letras, La bien
Cuso La forma de la letra, y Con sea
servida la anidencia que se fiere de
tiempo de Dos años. En la de El mald
fran. Mar. de Garmona

Se considere
p. sus mures

Se acordó Consider liz, al d.
Don Juan Perez por el tiempo de sus mures
que en ellos sea Causa de la lizar Cruz

mismo día, y pasado, la guarda a Edmundo
 ya sea examinado, tanto, por Carretero
de los Ciegos, quando, por la Inde
de la Carabazano, que son los dos por
 los de los Ciegos, de los Ciegos, y de los Ciegos
 los de los Ciegos, y que cada sea, de los Ciegos
 una de los Ciegos, que cada sea, de los Ciegos, nom-
 bre

Memorial de
 los Corredores
 en que piden
 sus Salarios

Este memorial de los Corredores
 en que piden el Salario de un V. de D.
 que les es con asignado p. su trabajo
 a medir los granos de trigo, y pesar la
 harina de un po. de un año, que con-
 plis fin de más próximos

Zereñique
 en. de los Ciegos

En que cada sea, de los Ciegos
 con un de los Ciegos, de los Ciegos, en la
 que cada sea, de los Ciegos, de los Ciegos
 los de los Ciegos, de los Ciegos, de los Ciegos
 se fueren la que se de los Ciegos al primer
 Cau.

Sobre que bien
 don de los Ciegos
 en de los Ciegos
 en de los Ciegos
 de los Ciegos
 de los Ciegos

En que cada sea, de los Ciegos
 con un de los Ciegos, de los Ciegos, en la
 que cada sea, de los Ciegos, de los Ciegos
 los de los Ciegos, de los Ciegos, de los Ciegos
 se fueren la que se de los Ciegos al primer
 Cau.